

Justicia y Derecho en las fuentes literarias*

«Los gavilanes que gritan sobre los precipicios
y giran buscando su presa son la única imagen
que se me ocurre para evocar a los hombres
que juzgan... Malditos sean.»

A. MUTIS: *Empresas y tribulaciones
de Maqroll el Gaviero.*

Excelentísimo Señor Presidente de la Región de Murcia, Excelentísimo Señor Rector Magnífico de la Universidad, excelentísimos e ilustrísimos señores, queridos amigos de la comunidad universitaria, señoras, señores:

Hay un viejo refrán castellano que reza así: «Los sermones, conferencias y visitas, de media horita», una sensata recomendación que voy a tratar de seguir en la medida de lo posible, reduciendo a una simbólica *oratio brevis* la lección inaugural del curso 2003-2004 que hoy tengo el honor de pronunciar ante ustedes desde esta cátedra en representación de la Facultad de Derecho.

Me he propuesto plantear en ella algunas consideraciones sobre la Justicia desde el punto de vista de la Historia, algunas reflexiones que considero todavía válidas para este siglo XXI que acabamos de estrenar, porque sabida cosa es que reflexionar sobre el pasado constituye un ejercicio siempre provechoso para el presente cuando se toman como objeto de la reflexión realidades históricas y al mismo tiempo intemporales, como son la Justicia y el Derecho.

Voy a centrar el discurso, concretamente, en el análisis de la imagen que la sociedad española ha mantenido a lo largo del tiempo en torno a la Justicia y a esa maquinaria ideada por los hombres para materializarla en

* Texto de la lección pronunciada en el Acto de Apertura del Curso 2003-2004 en la Universidad de Murcia.

la Tierra que es el Derecho. Un asunto que nos permitirá discurrir por la periferia de la dogmática y del pensamiento jurídico para situar el puesto de observación fuera de ellos, en los extrarradios de los planteamientos legislativos y jurisprudenciales que delimitan esos espacios esotéricos para los profanos en los que con tanta familiaridad nos movemos los juristas. Quisiera de este modo, con la elección de un tema desprovisto de complejidades técnicas, corresponder a la deferencia de todos aquellos de ustedes que, siendo ajenos a la ciencia jurídica, han tenido la cortesía académica de asistir a este acto.

I. LAS FUENTES LITERARIAS Y LA HISTORIA DEL DERECHO

La aproximación que propongo vamos a realizarla a través de las fuentes literarias, unas fuentes que, en mi opinión, encierran extraordinario interés para el conocimiento de nuestro pasado jurídico, como complemento de la información que sobre él nos proporcionan la ley, la costumbre, las sentencias de los jueces, los contratos, o los escritos de los juristas, es decir, las fuentes jurídicas. Porque explorar en la literatura resulta una labor extraordinariamente sugestiva para aproximarnos al conocimiento del Derecho de aquellos períodos en los que estas últimas fuentes son escasas; piénsese, por ejemplo, en la Edad Media, en esos llamados siglos mudos de los que apenas se conservan normas o decisiones judiciales, época sin juristas que escriban tratados y de la que sólo nos han llegado documentos jurídicos muchas veces oscuros y casi siempre desesperantemente lacónicos.

A falta de textos jurídicos una obra como el *Poema del Cid*, por ejemplo, una obra literaria escrita por alguien que no tenía inquietudes de tipo jurídico, puesto que sólo trata de enaltecer las gestas del héroe en el marco del panorama político y social de su tiempo, nos permite constatar aspectos del Derecho medieval castellano que, si no fuera por el *Poema*, nunca habiéramos podido conocer tan a fondo: la situación de los nobles que, como el Cid, incurren en la ira regia, el destierro como pena, el funcionamiento del tribunal del rey, la tramitación del riepto o juicio de Dios, entre otras instituciones de Derecho penal y procesal.

O, en el ámbito del Derecho de familia, datos sobre la cohesión del grupo parental, la observancia del doble rito matrimonial de los esponsales y de las bodas, la constitución de las arras y de la dote, el reconocimiento del divorcio vincular, etc.

Pero hay otras épocas cuyo Derecho nos es bien conocido: tenemos a nuestra disposición sus leyes y sus códigos, los libros que publicaron los juristas de aquel tiempo para explicar los puntos oscuros, se conservan actas procesales, sentencias y documentos notariales; es decir, disponemos de lo que pudiéramos llamar el Derecho oficial.

Este es el caso, por ejemplo, del Derecho español de los siglos XVI y XVII; conocemos las normas, podemos consultar una amplia documentación notarial

y procesal y disponemos también de una extensa y rigurosa doctrina que recoge abundante jurisprudencia. Parecería que, con todos estos medios a nuestro alcance, debiéramos conocer aquella realidad jurídica en toda su plenitud y movernos en una historia sin sombras. Sin embargo, esta sensación no deja de ser engañosa: basta con leer algunas páginas de Quevedo, de Mateo Alemán o de Cervantes, de Samaniego o de Moratín para que esa convicción de certidumbre se desvanezca, para intuir que la realidad es más escurridiza, que hubo un submundo jurídico sembrado de fraudes y de artificios para burlar la ley que no hubiéramos siquiera podido sospechar a la vista sólo de los textos legales. Un inframundo del que, desde luego, sólo muy raramente encontraremos noticias en las normas o en la obra de los juristas, pues las fuentes oficiales, que se desenvuelven por las altas esferas ideales del «deber ser», contemplan los problemas que nos ocupan desde una atalaya ideal para configurar allí situaciones teóricas que, con frecuencia, no guardan mucha relación con su reflejo en la vida diaria. Y porque la realidad jurídica, a menudo, se muestra mucho más rica y bastante más compleja de lo que sugieren los códigos o los tratados de Derecho.

Efectivamente, que una disposición prohíba prestar dinero por encima de determinada tasa de interés es algo que nos transmite noticia fiable en el campo de la teoría: nos informa conforme a qué pautas debería discurrir el comportamiento de quienes decidieran perfeccionar un contrato de mutuo pero no nos sirve para saber si las conductas se ajustaban o no a lo legalmente establecido. Dicho de otra manera: nos indica que la usura estaba prohibida pero no sabemos si la prohibición se respetó o si fue incumplida y, si lo fue, hasta qué punto; no nos proporciona ninguna orientación sobre la eficacia de esa norma, un extremo sobre el que sí nos pueden decir bastantes cosas estas fuentes no jurídicas que son las obras literarias, en la medida en que muchas veces lo que se proponen es describir la realidad social.

Porque una de las utilidades de las fuentes literarias estriba en que a través de ellas podemos corregir algunos de los desajustes que siempre se producen entre la teoría jurídica y la práctica, entre lo que dicen los papeles y lo que ocurre en la calle. Y podemos corregir este desfase porque ellas nos transportan hacia una realidad cuyas dimensiones difícilmente seríamos capaces de matizar utilizando sólo la lente de las fuentes jurídicas, de las fuentes oficiales.

Pensemos en que el autor de una comedia, de una novela, de un drama es, por lo general, una persona desprovista de preocupaciones jurídicas. Con su obra pretende entretener, divertir, reflejar aspectos de la sociedad de su tiempo. O denunciar abusos, poniendo el dedo en la llaga de los problemas que más intranquilizan, preocupan o angustian al lector; problemas de naturaleza muy variada y, entre ellos, de vez en cuando también, naturalmente, problemas relacionados con situaciones jurídicas.

De esta forma, la obra literaria nos permite conocer las ideas que sobre el Derecho de su tiempo alberga el autor, es decir, nos permite conocer el juicio de una persona por lo general cultivada, pero carente de la preparación técnica

que es atributo del jurista y que, en cierto modo, llega a constituir una especie de deformación profesional que le impide a éste distanciarse del fenómeno jurídico para tomar perspectiva, porque se encuentra inmerso dentro de él.

En tal sentido resulta especialmente válida nuestra literatura de los Siglos de Oro, caracterizada por un realismo a veces feroz y que, incluso cuando se evade de lo cotidiano para discurrir por ambientes exóticos o imaginarios, lo hace siempre desde la problemática más inquietante del momento, y es precisamente por ahí por donde asoman las cuestiones jurídicas.

Nada en principio más fantástico, por ejemplo, que las aventuras de don Cleofás, el héroe de *El Diablo Cojuelo* planeando por encima de las chimeneas de Madrid y divagando después por los aires de toda España, de ciudad en ciudad. Todo esto es fantástico, pero el origen de tanto trajín era un simple problema jurídico bien palpable en la Castilla de los Austria: la inadecuada regulación del estupro que, al situar al estuprador ante la alternativa de dotar a la novia o de casarse con ella, dio lugar a un sinnúmero de imposturas y de abusos en los que Vélez de Guevara encontró afortunada inspiración para urdir su trama del estuprador estuprado, del candoroso don Cleofás en volandera fuga para hurtarse a los ardientes requerimientos de la apasionada doña Tomasa de Bitigudino.

El novelista, el dramaturgo, el ensayista o el poeta no sólo no eluden escribir sobre el Derecho, sino que a veces, como en este caso ocurre, lo convierten en el motivo central de su obra. Pero, al no ser juristas, escriben con una libertad de espíritu ajena a los hombres de leyes porque éstos están acostumbrados a considerar su mundo (el mundo de la justicia, de la ley, de los tribunales) con un respeto y con una reverencia que, por otra parte, no dejan de ser interesados porque, a fin de cuentas, magnificar el Derecho es una forma de enaltecerse a sí mismos, que son sus administradores.

Precisamente por eso la desenvoltura y la espontaneidad de los testimonios literarios, no comprometidos por intereses de clase, nos deparan una proyección excelente para corregir el panorama técnico y oficialista, la visión de los profesionales del Derecho, inevitablemente reprimidos o, al menos, condicionados, como digo, por la conciencia de su importancia y de su respetabilidad.

Y así, la despreocupación y la informalidad con que las fuentes literarias se refieren al Derecho vienen a proporcionarnos un saludable antídoto contra la tentación de sacralizarlo, esa tentación que siempre, en mayor o menor medida, nos acecha a los juristas, tan propensos siempre a solemnizar con adjetivos trascendentes el universo jurídico. Si algún riesgo llevan dentro de sí los testimonios literarios es precisamente el contrario: desde su desinhibida frescura, que los sitúa en las antípodas de la veneración y del acatamiento de ese universo, se permiten presentar ante nuestros ojos, a veces, un Derecho deforme, grotescamente exagerado en sus defectos hasta alcanzar extremos caricaturescos. Pero esta perspectiva, tan ajena a las fuentes jurídicas, rinde también un interés nada despreciable para el historiador, pues a fin de cuentas una buena caricatura es siempre, en el fondo, un buen retrato.

II. LA JUSTICIA Y EL DERECHO EN LA LITERATURA ESPAÑOLA

Dicho esto, vamos a recomponer, en los minutos que tenemos por delante, a través de algunos textos literarios, la idea que, en general, el hombre del pueblo ha tenido del Derecho, de la Justicia y de su administración, de todo este mundo que a nosotros los juristas nos parece tan armoniosamente lógico y racional.

Y lo primero que procede decir es que el retrato que dibujan no puede ser más desalentador. En mi opinión son dos los factores que han conducido inexorablemente a esta conclusión:

1. En primer lugar la circunstancia inevitable, inevitable porque es inherente al fenómeno jurídico, de que para que el Derecho se transforme en Justicia es necesaria, por lo menos, la presencia de dos intermediarios: el legislador, que convierte el Derecho en norma, y el Juez, que convierte la norma en acto de Justicia. Esta necesaria doble intermediación introduce a la fuerza un elemento de subjetividad, esto es, de valoración o de apreciación, y ello hace que el resultado final sea siempre opinable y, por tanto, discutible.

A este propósito bueno sería recordar aquí la clásica definición de Celso recogida en el Digesto (el Derecho como *Ars boni et aequi*, el Derecho como arte, es decir, como sutileza o como habilidad, como intuición, más que como ciencia o como certeza), una definición que tal vez encierre mayor profundidad de la que, más allá de la pura etimología, pudiera parecer.

2. El segundo factor estriba, a mi parecer, en el hecho de que la Administración de Justicia, en situaciones controvertidas como son la mayoría, deja irremediadamente insatisfecha por lo menos a una de las partes, a veces a las dos pero por lo menos a una, es decir, a la mitad de aquellos que han tenido alguna experiencia con los tribunales. Porque aquél que pierde un pleito clama por la injusticia que con él se ha cometido, y nunca reconocerá que la parte contraria estaba mejor legitimada; y quien obtiene una sentencia favorable no suele ir tampoco por ahí pregonando las excelencias del Juez, ni considera que éste haya hecho nada meritorio; al que ha ganado difícilmente le cabe en la cabeza que la otra parte pudiera tener también sus razones.

En este sentido cabe apreciar un curioso paralelismo entre juristas y médicos, oficiantes ambos de las dos profesiones más denostadas con mucho a lo largo de la historia de nuestra literatura, sin duda por compartir una misma vocación de fracaso, el triste destino común de enfrentarse a lo irremediable: la muerte y la injusticia.

1. Los hombres

La crítica a la honradez de los servidores de la justicia ha constituido un tema muy frecuentado por la literatura española de todos los tiempos, desde la Edad Media a nuestros días; efectivamente, las censuras encaminadas a

reprobar el anchuroso caudal de inmoralidades atribuido a esa muchedumbre de oficiantes que gira profesionalmente en los entornos de los tribunales abundan tanto como las denuncias de los defectos inherentes a las excesivas ceremonias rituales que integran ese solemne mecanismo inventado por los hombres para restablecer la normalidad jurídica quebrantada al que llamamos proceso. Los juicios que sobre el tema se emiten desde las obras medievales o modernas, formulados en ocasiones con una desenvoltura sin paliativos, pueden hoy resultar sorprendentes para quienes asocian la libertad de expresión con las conquistas alcanzadas después de la desaparición del Antiguo Régimen.

Aquí y allá nos tropezamos con jueces venales, escribanos corruptos, relatores deshonestos, alguaciles infames, abogados desleales, con una tipología, en fin, que nos transporta hasta un mundo de cuya existencia no encontraremos noticia en las normas, en la documentación jurídica, en las sentencias o en las obras de los juristas. En este nivel de lo cotidiano la realidad se manifiesta con una crudeza que tiene poco que ver con la teoría, y lo hace con tanta insistencia que la denuncia se convierte en un lugar común que, por manido, lleva dentro de sí mismo la mejor garantía de su veracidad. Veamos, para empezar, cómo se percibe esta realidad desde la óptica de Quevedo, probablemente el autor que con más saña haya fustigado las lacras de estos personajes.

A) *Jueces y magistrados*

En el organigrama funcional de la Administración de Justicia, los jueces aparecen como los más significados responsables de la actuación procesal; y no sólo porque en ellos encarna la sublime tarea de definir el Derecho a través de sus sentencias –labor esencial que fundamenta la existencia misma del procedimiento– sino también porque, de cara a los restantes oficiales y empleados judiciales, asumen una función ejemplarizante adicional que proyecta sus consecuencias sobre todo el desarrollo del proceso.

Pues sólo el Juez es imprescindible en aquél. Los restantes oficios tienen más o menos importancia, mayor o menor protagonismo, pero presentan siempre una categoría ancilar respecto del órgano cardinal que es el juez; este rango superior se traduce en una reconocida autoridad como principal responsable y como director supremo del proceso, cuya marcha gobierna, supervisa, corrige y coordina a lo largo de todas sus fases.

Oficio de tan trascendente responsabilidad sólo podrían desempeñarlo, desde una concepción teórica, personas cuya probidad y cuya formación estuvieran fuera de toda duda; y así lo consideró el Derecho castellano al encargar, en una ley de *Partidas*, las cualidades que deberían reunir los juzgadores: han de ser ellos, nos dice:

«... de buen linaje, para aver vergüença de non errar... e aver buen entendimiento para entender ayna lo que razonaren ante ellos. E deven ser apuestos e sesudos para saberlo departir, e judgar derechamente... Otrossi deven ser sofridos, para non se quejar nin se ensañar con las bozes de los querellosos...

E sin todo esto, deven ser justicieros, para fazer a cada uno de los que vinieren a su juicio, justicia e derecho... Otrossi deven ser firmes, de manera que se non desvien del derecho nin de la verdad; ni fagan contrario por ninguna cosa, que les pudiesse ende avenir, de bien, ni de mal...»¹.

Demasiadas excelencias para encontrarlas fácilmente adornando a una misma persona. Consciente el legislador de la dificultad de descubrir candidatos revestidos de tales virtudes, desciende de la utopía, rebaja el nivel de las exigencias y enumera, ahora desde un plano más realista, las cualidades mínimas que considera indispensables para el ejercicio de su ministerio:

«... Pero si tales en todo non los podieren fallar, que ayan en si a lo menos estas cosas: Que sean leales, e de buena fama, e sin mala cobdicia... E que ayan sabiduria, para judgar los pleytos derechamente por su saber, o por uso de luengo tiempo... E que sean mansos, e de buena palabra a los que vinieren ante ellos a juyzio. E sobre todo, que teman a Dios, e a quien los y pone...»².

Los seleccionados con estos criterios para desempeñar la delicada y grave función judicial debían, además, vincularse públicamente con la formulación de un juramento solemne y extenso, en el que se comprometían, entre otros extremos, a

«...que los pleytos que vinieren ante ellos, que los libren bien e lealmente, lo mas ayna e mejor que supieren... E que por amor, nin por desamor, nin por miedo nin por don que les den nin les prometan dar, que non se desvien de la verdad nin del Derecho... y... que en quanto toviere los oficios, que ellos, nin otros por ellos, non reciban don, nin promission de ome ninguno, que aya movido pleyto ante ellos, o que sepan que lo han de mover, nin de otro que gelo diesse por razon dellos»³.

Para el caso de que las prevenciones apuntadas no resultaran suficientes y como mecanismo jurídico disuasorio de posibles conductas irregulares, se dispuso además, al menos en teoría, un régimen de sanciones harto riguroso, previsto para castigar las infidelidades cometidas en el ejercicio del cargo.

En los juicios civiles, el juzgador que pronunciara una sentencia injusta por incompetencia o desidia («por necesidad»), debía indemnizar a la parte perjudicada con una compensación económica equivalente a la cantidad que a aquélla le hubiera correspondido si la sentencia se hubiera ajustado a Derecho, esto es, si le hubiera sido favorable. Cuando el fallo inicuo fuera debido a una actitud reflexiva del Juez, por haber prevaricado éste a impulsos del favoritismo o de la enemistad, quedaba obligado a satisfacer al dañado con una cantidad también idéntica al valor de los bienes de los que se le hubiera privado, además de resarcirle de los daños emergentes y de los lucros cesantes sobrevenidos;

¹ *Partidas*, 2.9.18.

² *Partidas*, 3.4.3.

³ *Partidas*, 3.4.6.

además de lo cual, el Juez perdía el oficio y –como perjuró– quedaba infamado para el resto de sus días. Por último, en el supuesto de cohecho, esto es, si en el comportamiento doloso hubiere intervenido un móvil lucrativo, además de las medidas anteriores se imponía al Juez prevaricador la devolución de lo recibido y una multa fijada en el doble del valor del soborno, amén de otras penas complementarias arbitrariamente aplicables por el tribunal que entendiera del caso⁴. Desde 1348 funcionó un sistema privilegiado de prueba introducido con la finalidad de estimular las denuncias de los jueces indignos⁵.

En las causas criminales, el Juez que sentenciando de forma maliciosa condenara a un inocente debía recibir en su propio cuerpo la pena corporal

⁴ *Partidas*, 3.22.24. «Malamente yerra el Judgador que judga contra derecho a sabiendas. E otrossi el que da algo, o gelo promete, porque lo faga. E porende queremos dezir, que pena deven aver cada uno dellos. E primeramente dezimos del Judgador, que si judga tuerto a sabiendas, por desamor que aya aquel contra quien da el juyzio, o por amor que aya con el otro su contendor, e non por algo que le diessen o le prometiessen, si el juyzio fuere dado en razon de aver mueble, o rayz, o sobre otra cosa qualquier, que no pertenezca a cosa de justicia, o de escarmiento; tenemos por bien e mandamos, que peche otro tanto de lo suyo, a aquel contra quien dio tal juyzio, quantol fizo perder; e demas todos los daños, e los menoscabos, e las despensas que jurare que fizo por razon deste juyzio; e aun deve fincar enfamado para siempre, porque fizo contra la jura que juro quando le pusieron en el officio; e sobre todo devele ser tollido el poderio de judgar, porque uso mal, e tortizeramente de su officio. Mas si por aventura judgasse tortizeramente por necesidad, o por non entender el derecho, si el juyzio fuere dado en razon de los pleytos que de suso diximos, non ha otra pena, si non que deve pechar a bien vista de la Corte del Rey a aquel contra quien dio el juyzio, todo el daño, o el menoscabo que el uvo por razon del. E sobre todo se deve salvar, jurando que aquel juyzio non lo dio maliciosamente; mas por yerro, o por su desentendimiento, non sabiendo escoger el derecho. Pero si el Judgador diere juyzio torticero, por alguna cosa que le ayan dado, o prometido; sin la pena sobredicha, que de suso diximos, que deve aver aquel que judgare mal a sabiendas, es tenuto de pechar al Rey tres tantos de quanto recibio, e de lo quel prometieran. E si non lo avia recebido, devele pechar doblado al Rey; e sobre todo, el juyzio que assi fuere vendido por precio, non deve valer, magüer que aquel que fue dado por vencido, non se alçasse del»; *Nueva Recopilación*, 3.9.5: «Porque la cobdicia ciega a los coraçones de algunos Jueces, i de la torpe ganancia deven huir los buenos Jueces... i es muy fea la cobdicia mayormente en aquellos, que gobiernan la cosa publica: porende ordenamos, i mandamos que los Alcaldes Ordinarios, i otrosi los Alcaldes de las Alzadas, i aquel, i aquellos, que ovieren de librar los pleytos por comission en nuestra Corte, i otrossi los Corregidores, i Alcaldes, i Jueces de las nuestras Ciudades, i Villas, i Lugares, assi los de fuero, como los de salario, i assi Ordinarios, como Delegados, no sean ossados de tomar, ni tomen en publico ni en escondido, por sí, ni por otros, dones ningunos de ninguna, ni algunas personas de qualquier estado, o condicion que sean, de los que ante ellos ovieren de venir, o vinieren a pleito, agora sean los dones oro, plata, dineros, paños, vestidos, viandas, ni otros bienes, ni cosas algunas; i qualquier, que lo tomare por sí, o por otro, que pierda por el mismo hecho el oficio, i que nunca mas aya el dicho oficio, ni otro; i peche lo que tomare, con el doblo, i sea para nuestra Camara; i finque en nuestro albedrio de les dar pena por ello, segun la quantia, que tomaron, i llevaron».

⁵ *Ordenamiento de Alcalá*, 20.2: «Porque los que dan algo a los Judgadores por los pleytos, que antellos andan, lo dan lo mas encubiertamente, que pueden, é los que lo resciben façen lo mismo, é esto seria grave de probar... Nos queriendo que la verdat non se encubra, tenemos por bien, que viniendo el que lo dio a decirlo, é descubrirlo, que non aya por ello pena aquel, que lo da; salvo si fuere fallado que dijo mentira. Et por ende en desfallecimiento de prueba comprida contra aquel de quien dijere que lo rescibio, mandamos que se pueda probar de esta manera; que si fueren tres, o mas los que lo vinieren diciendo sobre jura de los Santos Evangelios, que dieron algo al Judgador, que vala su testimonio, maguer que cada uno diga de su fecho, seyendo las

impuesta a éste, aunque si la pena era de muerte quedaba al arbitrio del rey el conmutarla por las de confiscación de todos sus bienes, destierro e infamia perpetua⁶.

Así era, simplificada a grandes rasgos, la normativa castellana referente al comportamiento de los jueces, desarrollada a lo largo de la baja Edad Media y válida todavía durante la Moderna, por lo que fue recogida y ampliada en los cuerpos legales de la época, como las *Ordenanzas Reales* de 1484 o la *Nueva Recopilación*, de 1567. Su estudio nos ilustra sobre los criterios vigentes en el nivel normativo, pero nada nos indica acerca del grado de su traducción en la práctica. Aquí es donde la lectura de las obras literarias de entonces puede rendir inestimable servicio a la Historia del Derecho y aquí radica, por tanto, el mayor interés que para el jurista tienen los testimonios de autores que, como Quevedo, denuncian la realidad de su tiempo con un desenfado que nunca encontraremos en los tratados de jurisprudencia.

Porque, efectivamente, la realidad que describe apenas guarda relación con aquella que pudiera presumirse a la vista de la cobertura jurídica que la regula; en la vida diaria, los jueces se nos muestran adornados no por las virtudes que el Derecho les exige sino, precisamente, por los vicios más opuestos, hasta el punto de que se erigen en los principales responsables del defectuoso funcionamiento del aparato procesal. Y no sólo porque sus actos sean intrínsecamente inmorales sino, sobre todo, porque su comportamiento, que debiera alentar en los subordinados el respeto a la Justicia, implica, por el contrario, estímulo para la corrupción, incitación al sistemático atropello de los valores éticos y jurídicos cuya defensa tendrían que asumir y, en última instancia, garantía de impunidad.

Con lúcida clarividencia advierte Quevedo que la podredumbre del Juez alimenta un germen multiplicador que inficionará todo el proceso, afectando escalonadamente al resto de los funcionarios de la justicia, y así lo manifiesta, con expresión feliz, en el discurso de aquel diablo que pondera, con satisfecha mentalidad de labrador experimentado, la productividad de los jueces venales:

«Los jueces son nuestros faisanes, nuestros platos regalados y la simiente que más provecho y fruto nos da a los diablos. Porque de cada juez que sembramos, cogemos seis procuradores, dos relatores, cuatro escribanos, cinco letrados y cinco mil pleiteantes. Y esto, cada día.

De cada escribano cogemos veinte oficiales; de cada oficial, treinta alguaciles; de cada alguacil, diez corchetes.

personas tales, que entienda el que lo oviere de librar, que son de creher; E otrossi aviendo otras algunas presunciones, é circunstancias por que vea el que lo oviere de judgar, que es verdat lo que dicen...».

⁶ *Partidas*, 3.22.25: «... si algun Judgador judgare a sabiendas tortizeramente a otro en pleyto de justicia, que tal pena meresce el rescebir en su cuerpo, qual el mando fazer al otro, quier sea de muerte, o de lision, o de otra manera de desterramiento. E si el rey le quisiere fazer merced perdonandole la vida, puedelo echar de la tierra para siempre por enfamado, e tomarle todo lo suyo...».

Y si el año es fértil de trampas, no hay trojes en el infierno donde almacenar el fruto de un mal juez...»⁷.

Una rapacidad superlativa se atribuyó desde siempre a ciertos jueces especiales que, revestidos de poderes extraordinarios para actuar al margen de la jurisdicción ordinaria, habían recibido del rey la comisión de instruir proceso en casos singulares: eran los pesquisidores, espanto de los pueblos y azote de las comarcas sobre las que caían. Con recurrente insistencia suplicaron las Cortes a los reyes que pusieran coto a los nombramientos de estos magistrados, tristemente famosos por su arbitrariedad, o, al menos, que reglaran su forma de actuar, pero los ruegos de los diputados cayeron en el vacío y los jueces pesquisidores siguieron asolando los lugares donde se instalaban⁸. No es de extrañar, por tanto, que algunos de ellos tuvieran reservado un alojamiento de privilegio dentro del infierno, en el camarín del propio Lucifer⁹.

Quevedo reprocha a los jueces, sobre todo, su codicia, la tentación más peligrosa del oficio¹⁰ porque en un sistema normativo de contornos difusos –como después veremos que era el castellano– quedaba mucha holgura para el juego del arbitrio judicial, ya de por sí necesario siempre para adecuar algo consustancialmente teórico como es la norma a la situación real y concreta que es el hecho justiciable. De manera que al juzgador le era posible mantener razonablemente diversas y hasta antitéticas interpretaciones de una misma ley e inclinarse por la más beneficiosa a los intereses del colusor sin escándalo o,

⁷ F. DE QUEVEDO: *Los Sueños*, ed. de J. Cejador. Espasa Calpe. Clásicos Castellanos, Madrid, 1972-1973, vol. I, p. 79: «Acuérdome del cuento del que, enfadado de que los ratones le roían papelillos y mendrugos de pan, y cortezas de queso y los zapatos viejos, trujo gatos que le cazasen los ratones; y viendo que los gatos se comían los ratones y juntamente un día le sacaban la carne de la olla, otro se la desensartaban del asador, que ya le cogían una paloma, ya una pierna de carnero, mató los gatos y dijo: «Vuelvan los ratones». Aplicad vosotros este chiste, pues, como gatazos, en lugar de limpiar la República, cazáis y corréis los ladrones ratoncillos, que cortan una bolsa, agarran un pañuelo, quitan una capa y corren un sombrero, y juntamente os engullís el reino, robáis las haciendas y asoláis las familias...» (*Los Sueños*, vol. II, pp. 104-105).

⁸ Sirva como muestra de las abundantísimas quejas expresadas por el Reino ante los excesos cometidos por los pesquisidores, y de las desoladoras respuestas del rey, la expresiva petición 24 de las *Cortes de Madrid* de 1551: «Otro sí, por experiencia se vee la gran desorden que ay en los pesquisidores, e que no sirven de azer castigo ninguno: por que quando van, ya los delinquentes principales estan a recaudo, y proceden contra los que les hablaron e dieron de comer, y contra el herrador por que les herró el caballo, y barquero que les passó: y hazen grandes sinjusticias: y cobran los salarios de los que non son culpados, y el delito queda sin castigo y los pueblos con mas passiones y enemistades que antes que el tal pesquisidor fuesse havia. Y para que esto cesse suplicamos a Vuestra Magestad se provea un numero de pesquisidores letrados de consciencia, con salario situado... ». La petición, que se completa con la propuesta de varias medidas más dirigidas a remediar los abusos, recibió la siguiente contestación: «A esto vos respondemos que no conviene que en esto aya novedad».

⁹ «Y en las cuatro esquinas estaban ardiendo por hachas cuatro malos pesquisidores...» (*Los Sueños*, vol. I, p. 185).

¹⁰ En *La visita de los chistes* el autor confiesa que no le impresionó gran cosa la vista del infierno, porque estaba ya acostumbrado a observarlo aquí en la tierra, entre otras manifestaciones, «en la codicia de los jueces» (*Los Sueños*, vol. I, p. 217).

al menos, sin evidencia del cohecho. La equivocidad normativa se predica sobre todo de las leyes romanas que, (junto con un intrincado mare mágnum de glosas y de comentarios que las acompañaban, como veremos) se aplicaban en los tribunales españoles de la época, dentro, pues, de unas coordenadas cronológicas y circunstanciales muy diferentes de las que presidieron su nacimiento. Ellas eran las más necesitadas de adaptación al lugar y al momento, una adecuación que abre la puerta a las variadas inteligencias entre las que ha de escoger el Juez¹¹; y éste, como *la gata de Juan Ramos*, cierra los ojos y abre las manos, porque la propia ambigüedad de las leyes le permite salvar una apariencia de honorabilidad compatible con la recepción discreta y delicada de obsequios y de dádivas¹².

En este sentido, por los mismos años en que Shakespeare sorprendía en la lejana Escocia a una Lady Macbeth entregada a su obsesivo lavatorio de manos, Quevedo saca a escena, en llamativa coincidencia, a aquel desventurado Juez castellano que, absorto en el mismo ejercicio, trata inútilmente de purificarse para comparecer con dignidad ante el Juez Supremo¹³.

No más alentador resulta el cuadro que dibuja en *La Hora de todos y la Fortuna con seso*, un esperpéntico pasaje en el que los miembros de cierto tribunal deliberan minutos antes de dictar la sentencia y de que suene *la Hora*. De los cinco jueces sólo hay uno docto y virtuoso, aunque es evidente que carece de aquella firmeza exigida por las *Partidas*, al buen juez como cualidad imprescindible para que la Justicia resplandezca. A su lado, un magistrado malintencionado y resentido (*maldito* en vez de *manso*) que cavila la manera de perjudicar a las dos partes; junto a ellos, otro ni sesudo ni de buen entendimiento sino ignorante y sin opinión, dispuesto a sentenciar a la buena de Dios; un cuarto, decrepito, incapacitado física y moralmente, tiene tan poco temor a Dios y al Rey que se queda dormido durante la relación; y, por fin, el quinto, *senador brujo untado*, hábil y capaz aunque poseído de la *mala cobdicia* contra la que previenen las *Partidas*, comprometido por el soborno en el desenlace parcial de la contienda. La justa objetividad del buen ministro nada

¹¹ «No hay juez que no afirme que el entendimiento de la ley es el suyo, y con decir que se le dan, suponen que no le tiene. Yo, renegado soy, cristiano fui y depongo de vista que no hay ley civil ni criminal que no tenga tantos entendimientos como letrados y jueces, como glosadores y comentadores, y a fuerza de entendimientos que le achacan, le falta el que tiene y queda mentecata...» (*Los Sueños*, vol. II, p. 207).

¹² «Eso es nonada –dijo Juan Ramos– que, voto a Cristo, que los diablos me hicieron tener una gata. Más me valiera comerme de ratones, que no me dejan descansar: daca la gata de Juan Ramos, toma la gata de Juan Ramos. Y ahora no hay doncellita, ni contadorcito, que ayer no tenía que contar sino duelos y quebrantos, ni secretario, ni ministro, ni hipócrita, ni pretendiente, ni juez, ni pleiteante, ni viuda que no se haga la gata de Juan Ramos...» (*Los Sueños*, vol. I, p. 293).

¹³ «A mi lado izquierdo oí como ruido de alguno que nadaba, y vi un juez, que lo había sido, que estaba en medio del arroyo lavándose las manos, y esto hacía muchas veces. Lleguéme a preguntarle por qué se lavaba tanto, y díjome que en vida sobre ciertos negocios se las había untado y que estaba porfiando allí por no parecer con ellas de aquella suerte delante de la universal residencia...» (*Los Sueños*, vol. I, p. 32).

pudo ante el empeño inicuo de este último, que extrema apasionadamente sus recursos de captación hasta atraer a su partido al dormido, al tonto y al malvado. Una corta pero quizá expresiva estadística del talante moral de los encargados de administrar justicia¹⁴.

Continuas alusiones a los abusos judiciales salpican *Los Sueños*, o la poesía satírica de Quevedo: jueces arbitrarios, jueces pusilánimes que ceden a las presiones externas y alabean sus veredictos para atropellar al débil pero, sobre todo, como hemos dicho, jueces avariciosos, envilecidos por la codicia y recriminados con reiteración en versos despiadados¹⁵.

Una corrupción tan generalizada se instalaría en la sociedad española hasta aposentarse con visos de normalidad sobre un pueblo que terminó por aceptarla con resignado fatalismo; así lo expresaba Francisco Santos por boca de su *Periquillo*, que argumenta con la parábola del pobre pustuloso la conveniencia de no denunciar a los jueces y de sufrir con paciencia sus extravagancias para que no fueran sustituidos por otros más eficientes:

«Pedía limosna a la esquina de una calle un pobre, llagado de piernas y brazos, y como fuese tiempo de moscas porfiadas, tenía cubiertas las llagas de las cansadas sabandijas. Pasó cerca del pobre un piadoso y, sacando un pañuelo, empezó a espantar los animalejos, a cuya acción dio un suspiro el dolorido, diciendo:

«—¡Pobre de mí!, ¿qué ha hecho, señor?»

«—Amigo —respondió—, quitaros las moscas, que os están abrasando».

¹⁴ «Estaban unos senadores votando un pleito. Uno de ellos, de puro maldito, estaba pensando cómo podría condenar a entrambas partes. Otro incapaz, que no entendía la justicia de ninguno de los dos litigantes, estaba determinando su voto por aquellos dos textos de los idiotas: «Dios se la depare buena» y «dé donde diere». Otro caduco, que se había dormido en la relación, discípulo de la mujer de Pilatos en alegar sueño, estaba trazando a cuál de sus compañeros seguiría sentenciando a trochimoche. Otro, que era docto y virtuoso juez, estaba como vendido al lado de otro, que estaba como comprado, senador brujo untado. Éste alegó leyes torcidas, que pudieran arder en un candil, trujo a su voto al dormido y al tonto y al malvado. Y habiendo hecho sentencia, al pronunciarla, les cogió *la hora* y en lugar de decir: «Fallamos que debemos condenar y condenamos», dijeron: «Fallamos que debemos condenarnos y nos condenamos».

—Ese sea tu nombre —dijo una voz—. Y al instante, se les volvieron las togas pellejos de culebras, y arremetiéndolo los unos a los otros, se trataban de monederos falsos de la verdad. Y de tal suerte se repelaron, que las barbas de los unos se vían en las manos de los otros, quedando las caras lampiñas y las uñas barbadas, en señal de que juzgaban con ellas, por lo cual les competía la zalea juriconsulta». (*Los Sueños*, vol. II, pp. 90-91).

¹⁵ «¿Véis aquél? —me dijo—. Pues mal juez fue y está entre los bufones, pues por dar gusto no hizo justicia, y a los derechos que no hizo tuerzos, los hizo bizcos.» (*Los Sueños*, I, p. 114); «El juez en injustos tratos / cobra de malo opinión, / porque hasta en la pasión, / es parecido a Pilatos. / Protector es de los gatos, / porque rellenarlos gusta; / sólo la botarga es justa, / que en lo demás hay hilazas...» (F. DE QUEVEDO: *Poesía original*, ed. de J. M. Blecua. Clásicos Planeta. Barcelona, 1971, vol. I, p. 694); «¿Quién los jueces sin pasión, / sin ser unguento hace humanos, / pues untándolos las manos / los ablanda el corazón? / ¿Quién gasta su opilación / con oro y no con acero? / El dinero» (*Poesía*, p. 697); «El juez es gato real, / cual si fuera papagayo; / no hay mujer que no lo sea / en materia del agarro» (*Poesía*, 973); «Por importar en los tratos / y dar tan buenos consejos / en las casas de los viejos / gatos le guardan de gatos. / Y pues él rompe recatos / y ablanda al juez más severo, / poderoso caballero / es Don Dinero» (*Poesía*, p. 719).

«-¡Ay, señor! –replicó el llagado-. Que me ha echado a perder en quitarme las moscas, porque éstas ya estaban hartas, y picaban poco a poco. Pero ahora vendrán a ocupar estos puestos otras hambrientas, y me acabarán la vida...!»¹⁶.

B) *Escribanos y relatores*

Comentarios parecidos saturan toda la obra de Quevedo cuando reflexiona sobre el comportamiento de otros oficiales que actuaban al lado del Juez, como los escribanos que redactaban los sumarios, las actas de acusación, autos, sentencias, etc. Encargados de dar forma al contenido de las causas, daban fe del desarrollo de las pruebas, de las peticiones, descargos, declaraciones de las partes y, en general, de todas las actuaciones procedimentales. Y su papel en el proceso alcanzó una importancia decisiva si tenemos en cuenta que los jueces sentenciaban no tanto a la vista de los hechos cuanto de la versión que de ellos ofrecieran los pliegos garrapateados por estos plumistas.

La prevaricación en un oficio de tanta seriedad llevaba aparejada sanciones jurídicas atroces, como la pérdida de la mano que el culpable hubiera utilizado para escribir y la tacha de infamia perpetua, previstas como castigo de la falsedad cometida en el desempeño del cargo¹⁷; una pena demasiado severa que, por su excesiva rigurosidad, no se aplicaba en la práctica y así no puede extrañar que fueran habituales los testimonios falseados por la fe pública de los escribanos, si hemos de creer a Quevedo cuando discurre que no estaría de más «que el juramento que ellos toman al testigo, que jure a Dios y a la Cruz decir verdad en lo que le fuere preguntado, que el testigo se lo tomara a ellos de que la escribirán como ellos le dijeren...»¹⁸.

Otra acusación repetida contra los escribanos hace referencia a los desmesurados derechos que exigían por sus intervenciones, materia ésta que fue objeto de una pormenorizada regulación a través de los sucesivos aranceles promulgados para tasar sus salarios y del establecimiento de un régimen punitivo dirigido a garantizar su observancia.

En efecto, el escribano que cobrara más de lo permitido era privado del oficio y debía devolver el doble de la cantidad en que hubiera excedido la tarifa vigente; así, recogiendo una regulación que viene de la época de los Reyes Católicos y que fue reiterada por Carlos I, quedó establecido en la *Nueva Recopilación*:

¹⁶ F. SANTOS: *Periquillo el de las Gallineras*, ed. de A. Valbuena Prat (La novela picaresca española), Aguilar, Madrid, 1974, vol. II, p. 985.

¹⁷ *Partidas*, 3.19.16: «Falsedad faziendo Escribano de la Corte del Rey en carta o en previlejo, debe morir por ello... e si el Escribano de Cibdad, o de Villa fiziere alguna carta falsa, o fiziere alguna falsedad en juyzio en los pleytos que le mandaren escrevir, devenle cortar la mano con que la fizo, e darle por malo, de manera que non pueda ser testigo, nin aver ninguna honrra mientras biviere».

¹⁸ *Los Sueños*, vol. II, p. 41.

«Porque nos ha sido hecha relación que los Escrivanos, i Escrivanos de provincia, quando cobran sus derechos no piden cosa cierta, sino dicen que les dexen dineros, lo qual es causa que las partes les den mas de lo que les pertenesce: mandamos que de aquí adelante los dichos Escrivanos pidan clara, i abiertamente los derechos, que les pertenescieron conforme al Arancel, i aquello resciban, i no mas; i que todos los derechos, que llevaren, los pongan y assienten en los dichos procesos por menudo, para que por ellos sin otra averiguacion consten los derechos, que han llevado: i si lo contrario hicieren, pidiendolos en la manera susodicha, sean privados de los dichos officios, i lo que no pusieren, lo paguen con el doblo...»¹⁹.

Con todo, si en este punto se hubiera aplicado la ley resultarían inexplicables muchas de las páginas de Quevedo. Por ejemplo, las alusivas a la práctica del cohecho, vicio corriente y que, por sabido, llegó a convertirse en expectativa de relativa esperanza para los reos que dispusieran de algún caudal; así para Pablos, recluso en la cárcel de Madrid junto a sus compañeros de picardía:

«... y sabiendo quién era el escribano de la causa, envié a llamarle con un picarillo. Vino, metíle en un aposento, y empecéle a decir –después de haber tratado de la causa– cómo yo tenía no sé que dinero; supliquéle que me lo guardase, y que, en lo que hubiese lugar favoreciese la causa de un hijodalgo desgraciado, que por engaño había incurrido en tal delito. «Crea vm. –dijo, después de haber pescado la mosca–, que en nosotros está todo el juego; y que si uno da en no ser hombre de bien, puede hacer mucho mal. Más tengo yo en galeras de balde por mi gusto, que hay letras en el proceso. Créase vm. de mí, y fíe que le sacaré a paz y a salvo...»²⁰.

Más tarde, superado este primer aprieto, el dinero le salvará de nuevo cuando cae, enardecido por la pasión, desde el tejado al aposento de un escribano, que se apresta a empapelarlo: unos cuantos reales bastaron para atemperar los entusiasmos procesales del escriba²¹.

De manera que la costumbre de gratificar al escribano terminó consolidada como una especie de ley no escrita aunque bien observada en la práctica, y el

¹⁹ *Nueva Recopilación*, 2.20.18.

²⁰ F. DE QUEVEDO: *Historia de la vida del Buscón, llamado Don Pablos; exemplo de Vagamundos, y espejo de Tacaños*, ed. de A. Castro. Espasa Calpe, Clásicos Castellanos, Madrid, 1973, vol. I, p. 190.

²¹ Dos conocidos suyos, para ayudarle, acuden a aclarar la situación, pero no consiguen sino empeorarla: «... incitados y forzados de los ruegos de mi querida, que me había visto caer y apalear... entraron el portugués y el catalán; y en viendo el escribano que me hablaban, desvainando la pluma, los quiso espetar por cómplices en el proceso. El portugués no lo pudo sufrir... Comenzóme a desatar y al punto el escribano clamó: «¡Resistencia!»; y dos criados suyos –entre corchetes y ganapanes– pisaron las capas, deshiciéronse los cuellos, como lo suelen hacer para representar las puñadas que no ha habido; pedían favor al rey... Los dos, al fin, me desataron, y viendo el escribano que no había quien le ayudase, dijo: «Voto a Dios que esto no se puede hacer conmigo, y que a no ser vs. mercedes quien son, les había de costar muy caro: manden contentar estos testigos, y echen de ver que les sirvo sin interés». Yo vi luego la letra; saqué ocho reales y díselos...» (*Historia de la vida del Buscón*, vol. I, pp. 202-203).

hábito debió de llevar a la convicción de que estas retribuciones, tan dudosamente obtenidas, formaban parte complementaria de sus ingresos regulares²². Después de todo, al litigante le resultaba menos gravoso satisfacer estas gabelas que arriesgarse a incurrir en el enojo de unos personajes tan expertos en devanar los cabos del hilo de la Justicia que podían enmarañar el ovillo en un instante hasta dejarlo convertido en un embrollo desquiciante²³.

Convencidos de su propia degradación²⁴, los escribanos abominan el nombre de su oficio, que se ha convertido en sinónimo de ladrón²⁵, y con los

²² Las citas serían interminables: «El escribano recibe / cuanto le dan sin estruendo, / y con hurtar escribiendo, / lo que hurta no se escribe...» (*Poesía*, p. 694); «Que el escribano en las salas / quiera encubrirnos su tiña, / siendo ave de rapiña, / con las plumas de sus alas; / que echen sus cañones balas / a la bolsa del potente, / ¡mal haya quien lo consiente!» (*Poesía*, p. 732); «El signo del escribano / dice un astrólogo inglés, / que el signo de Cáncer es, / que come a todo cristiano. / Es su pluma de milano, / que a todo pollo da bote, / y también es de virote / tirando al blanco de un real. / Y no lo digo por mal» (*Poesía*, 705); sobre la tópica catadura moral del escribano nos ilustra el autor al trazar el retrato burlesco de cierto capellán: «La frente mucho más ancha / que conciencia de escribano...» (*Poesía*, p. 906), o el conocido *Epitafio*: «En esta piedra yace un mal cristiano. / -Sin duda fue escribano...» (*Poesía*, p. 1115).

²³ «Un artillero que bajó allí el otro día, queriendo que le pusiesen entre la gente de guerra, como al preguntarle del oficio que había tenido dijese que hacer tiros en el mundo, fue remitido al cuartel de los escribanos, pues son los que hacen tiros en el mundo...» (*Los Sueños*, vol. I, p. 68). Hasta los mismos demonios recurrían a sus servicios; después de condenado un buen tropel de escribanos y antes de instalarse en su definitivo alojamiento, se prestaron a colaborar haciendo lo que habían hecho durante toda su vida, levantar falsos testimonios: «Al fin se salvaron dos o tres, y a los demás dijeron los verdugos: -Ya entienden. Hiciéronles del ojo, diciendo que importaban allí para jurar contra cierta gente. Uno azuzaba testigos y repartía orejas de lo que no se había dicho y ojos de lo que no había sucedido, salpicando de culpas postizas la inocencia...» (*Los Sueños*, I, p. 45); en *El Mundo por de dentro* el Desengaño se refiere a los alguaciles en estos términos: «... como ellos salen a buscar de comer porque (aunque topen un inocente) no vaya a la cárcel sin causa, llevan escribano que se la haga. Y así, aunque ellos no den causa para que les prendan, hácesela el escribano, y están presos con causa. Y en los testigos no repares, que para cualquier cosa tendrán tantos como tuviese gotas de tinta el tintero; que los más en los malos oficiales los presenta la pluma y los examina la cudicia. Y si dicen algunos lo que es verdad, escriben lo que han menester y repiten lo que dijeron. Y para andar como debía andar el mundo, mejor fuera y más importara que el juramento, que ellos toman al testigo que jure a Dios y a la Cruz decir verdad en lo que le fuere preguntado, que el testigo se lo tomara a ellos de que la escribirán como ellos la dijeren. Muchos hay buenos escribanos, y alguaciles muchos; pero de sí el oficio es con los buenos como la mar con los muertos, que no los consiente, y dentro de tres días los echa a la orilla...» (*Los Sueños*, vol. II, pp. 41-42), «Y porque veáis cuáles son los hombres desgraciados -sentencia compasivamente un diablo en *Las zahurdas de Plutón*- y cuán a peligro tenéis lo que más estimáis, háse de advertir que las cosas de más valor en vosotros son la honra, la vida y la hacienda. La honra está en arbitrio de las mujeres; la vida, en manos de los doctores, y la hacienda, en las plumas de los escribanos» (*Los Sueños*, vol. I, p. 124).

²⁴ Que resultaba proverbial es algo que queda reflejado, por ejemplo, en la advertencia de don Toribio a don Pablos: «Poca fe tienes con la religión y orden de los caminos; no falta el Señor a los cuervos ni a los grajos, ni aún a los escribanos, ¿y había de faltar a los traspillados?» (*Historia de la vida del Buscón*, vol. I, p. 167); sobre la enemiga social de que eran objeto, v. gr.: «Invisible viene a ser / por su pluma y por su mano / cualquier maldito escribano, / pues nadie lo puede ver. / Culpas le dan de comer: / al diablo sucede ansí. / Mas no ha de salir de aquí» (*Poesía*, pp. 700-701).

²⁵ El Desengaño se lamenta de la hipocresía que encierran los nombres de las personas: «... a todo bien vestido [se le llama] señor hidalgo, a todo capigorrón... canónigo o arcediano; a todo

ladrones se ubican por espontánea iniciativa en medio de las ansias del Juicio Final: instintivamente amagan la fuga en un intento de escapar a la sentencia divina²⁶, pero al ver que alcanzan misericordia algunos que en su día fueron ahorcados por apoderarse de lo ajeno, se apresuran a comparecer en tropel delante del tribunal antes de que se interrumpa el ciclo de la benevolencia²⁷. Cuando uno de ellos consigue la absolución, hasta Judas, Mahoma y Lutero, los tres más aborrecibles enemigos de la cristiandad, llegaron a albergar por unos instantes esperanza de salvación²⁸.

El viaje final de quienes ejercían un oficio tan ligado al latrocinio y a la extorsión como éste debía terminar, lógicamente, en los abismos infernales, lo que explica la perplejidad de Quevedo al advertir, mientras avanza por la amplia avenida que conduce a ellos, que no se ha tropezado con un solo escribano. Tan increíble le parece el hecho que, a pesar de que todos los demás indicios le confirman que se encuentra en el camino del mal, empieza a sospechar que se ha equivocado y que el camino que sigue es la senda de los bienaventurados²⁹. Cuando, por fin, desemboca en el Averno, un afable demonio le descifra el aparente enigma: no ha visto a ningún escribano en el trayecto porque llegan por los aires, volando con sus plumas, y caen en el infierno como exhalaciones, tanta es la prisa que tienen en llegar a su destino³⁰. No obstante

escribano, secretario» (*Los Sueños*, vol. II, p. 24); y, en *El Sueño de las calaveras*: «Dieron principio a la acusación los verdugos... dijeron lo primero: –Éstos, señor, la mayor culpa suya es ser escribanos. Y ellos respondieron a voces, pensando que disimularían algo, que no eran sino secretarios» (*Los Sueños*, I, p. 44); cuando Quevedo se extraña de no ver escribanos en el infierno un diablo satisface su curiosidad: «–Sí hay –me respondió–; mas no usan ellos de nombre de escribano, que por gatos los conocemos. Y para que echéis de ver qué tantos hay, no habéis de mirar sino que, con ser el infierno tan gran casa, tan antigua, tan maltratada y sucia, no hay un ratón en toda ella, que ellos los cazan...» (*Los Sueños*, vol. I, p. 147).

²⁶ «Riérame si no me lastimara a otra parte el afán con que una gran chusma de escribanos andaban huyendo de sus orejas, deseando no las llevar por no oír lo que esperaban...» (*Los Sueños*, vol. I, pp. 30-31).

²⁷ «Entraron en esto muchos ladrones y salváronse dellos algunos ahorcados. Y fue de manera el ánimo que cobraron los escribanos... viendo salvar ladrones, que entraron de golpe a ser sentenciados, de que le tomó a los verdugos muy gran risa...» (*Los Sueños*, vol. I, p. 44); sobre su identificación con los ladrones: «Volaráse con las plumas.–Pensáis que lo digo por los pájaros, que eso fuera necedad. Dígolo por los escribanos y genoveses, que éstos nos vuelan con las plumas el dinero...» (*Los Sueños*, vol. I, p. 257); «El escribano se apeó para remediarlo, y sacando la pluma, le cogió la hora y se le alargó en remo y empezó a bogar cuando quería escribir...» (*Los Sueños*, vol. II, p. 85); «Por las dos plazuelas vino / sin pluma un gato montés, / y andando buscando causas, / fue merienda de un lebre...» (*Poesía*, p. 1041); *vid.* también nota 22.

²⁸ «Digo de verdad que vide a Mahoma, a Judas y a Lutero tan cerca de atreverse a entrar en juicio, animados con ver salvar a un escribano, que me espanté...» (*Los Sueños*, vol. I, p. 45).

²⁹ «Vi una mujer que iba a pie, y espantado de que mujer se fuese al infierno sin silla o coche, busqué un escribano que me diera fe dello y, en todo el camino del infierno pude hallar ningún escribano ni alguacil. Y como no los vi en él, luego colegí que era aquél el camino y este otro al revés...» (*Los Sueños*, vol. I, p. 105).

³⁰ «... Pregunté, como nombraron ladrones, dónde estaban los escribanos. –¡Es posible que no hay en el infierno ninguno ni le pude topar en todo el camino! Respondióme un verdugo: –

su extraordinaria abundancia, la llegada de uno de ellos era siempre festejada en el infierno con regocijado alboroto³¹.

Habría que hacer aquí también una referencia a la importancia que dentro del enjuiciamiento adquirió la figura del relator, oficial encargado de resumir las actuaciones y de leer un extracto de ellas ante el tribunal para que los jueces se ahorraran la fatiga de la comprobación directa de los papeles. Aunque su labor tuviera una cierta justificación en los tribunales superiores en los que, dado el agobio de trabajo, resultaba necesario abreviar el procedimiento para que la administración de la justicia no sufriera dilaciones intolerables, la práctica de recurrir a los relatores se propagó bien pronto por todos los niveles judiciales, a pesar de las quejas de los administrados, que una y mil veces representaban al rey las injusticias a que su intervención daba lugar³². De nada sirvieron las quejas, y el oficio de relator terminaría institucionalizado como piedra angular del proceso, pieza interpuesta entre los hechos, las partes y los jueces; conscientes de su estratégica situación, los relatores supieron extraer de ella jugosos rendimientos³³.

C) Alguaciles y otros subalternos

En cuanto a los alguaciles y a sus subordinados los corchetes, servidores de la Justicia que ponían en marcha el procedimiento criminal y que en el civil ejecutaban los mandamientos, autos y sentencias del juez, inspiraron también a Quevedo los sarcasmos más sangrientos.

En *El alguacil alguacilado*, por ejemplo, al hilo de un tratado de demonología, distingue seis órdenes de alguaciles en simétrica correspondencia con las

Bien creo yo que no toparía ninguno por él. –Pues, ¿qué hacen? ¿Sálvanse todos? –No –dijo; pero dejan de andar y vuelan con plumas. Y el no haber escribanos por el camino de la perdición no es porque infinitísimos que son malos no viene acá por él, sino porque es tanta la prisa con que vienen, que volar y llegar y entrar es todo uno...» (*Los Sueños*, vol. I, pp. 146-147).

³¹ «Asiéndole por las narices un diablo de uñas largas, le cargó a la espalda y, corriendo, decía: «Ábrase el Averno y toquen chirimías, que hoy es día de gracia; dénme plácemes, que traigo un tesoro de mentiras y un apóstata de la fe; alegría y lluevan plumas, que hay pez gordo en el banquete» (*Los Sueños*, vol. II, p. 85).

³² Las Cortes de Toledo de 1538 desautorizaron la intervención del relator en el proceso y en la misma línea se pronunciaron las de Madrid de 1586-1588. La disposición fue recogida en las Recopilaciones castellanas posteriores pero, a lo que se ve, no fue respetada en la práctica: «Otrossi porque de relatar los escrivanos los processos a los Juezes al tiempo de las sentencias ay muy grandes ynconvenientes porque el que haze relacion del processo tiene voluntad de favorecer a alguna de las partes y porque lo suso dicho cesse. Suplicamos a Vuestra Magestad sea servido de mandar que al tiempo que se hiziere la dicha relacion se tenga la forma que se tiene en el Consejo y Chancillerías quesque las partes esten presentes y sean para ello citados especialmente. –A esto vos respondemos, que los Juezes no han de tener relatores sino ver por si los processos, y assi cessa el ynconveniente que dezis» (*Cortes de Toledo* de 1538, petición 44; lo mismo en las de Madrid de 1586-88, y en *Nueva Recopilación*, 2.17.17 y 4.9.6).

³³ «Y apuntóme no sé qué del relator para ayuda de comerse la cláusula entera, y dijo: «Un relator, señor, con arquear las cejas, levantar la voz, dar una patada (para hacer atender al alcalde divertido), hacer una acción, destruye un cristiano». Díme por entendido, y añadí otros cincuenta reales...» (*Historia de la vida del Buscón*, vol. I, p. 190).

seis categorías en que se clasifican las potencias demoníacas: los *ígneos*, de naturaleza violenta y criminal, que persiguen al género humano a sangre y fuego; los *aéreos* o soplonos, delatores profesionales; los *acuáticos*, encargados del cumplimiento de las ordenanzas municipales en materia de sanidad y policía, así llamados, con ser casi todos borrachos y vinosos, porque «prenden por si vació o no vació sin decir *agua va* fuera de tiempo»; *terreros*, a quienes se encomiendan las ejecuciones en materia civil, «que destruyen la tierra»; *subterráneos*, «escudriñadores de vidas y fiscales de honras y levantadores de falsos testimonios»; y *lucífugos*, los que hacen las rondas nocturnas para mantener el orden en las ciudades, «que huyen de la luz, debiendo la luz huir de ellos»³⁴.

En el desempeño de sus respectivos oficios alguaciles y demonios presentan, así, notables analogías aunque, como suele acontecer entre ejercientes de actividades afines, las disputas entre ellos por cuestiones de rivalidad, celos profesionales y disputas de competencia condicionaron sus relaciones, que no siempre fueron pacíficas³⁵.

Como la correspondencia entre las funciones alguacilesca y diabólica descansaba sobre un mismo fundamento (el mal hacer de los humanos sin el cual ni una ni otra tendrían razón de ser³⁶) dieron los demonios en estimarlos como a preciosos trofeos infernales, y así cuando Quevedo es invitado a visitar el gabinete de Lucifer, «un aposento curioso y lleno de buenas joyas», lo encuentra decorado con una colección de «cosa de seis o siete mil cornudos y otros tantos alguaciles manidos»³⁷.

³⁴ De la afición que tienen al vino da fe su propio nombre; el efecto que las aspersiones de Calabrés producen en el endemoniado proviene del agua bendita, pero «no por la parte de bendita, sino por ser agua. No hay cosa que tanto aborrezca, pues sí en su nombre se llama alguacil, es encajada una l en medio...» (*Los Sueños*, vol. I, p. 64).

³⁵ «Demonios y alguaciles malos parece que tenemos un mismo oficio, pues, bien mirado, nosotros procuramos condenar y los alguaciles también; nosotros, que haya vicios y pecados en el mundo, y los alguaciles lo procuran y desean, al parecer, con más ahínco, porque ellos lo han menester para su sustento y nosotros para nuestra compañía. Y es mucho más de culpar este oficio en los alguaciles que en nosotros, pues ellos hacen mal a hombres como ellos y a los de su género, y nosotros no... Persuádetes que alguaciles y nosotros somos de una profesión, sino que ellos son diablos con varilla, como cohetes, y nosotros alguaciles sin vara, que hacemos áspera vida en el infierno...» (*Los Sueños*, vol. I, pp. 63-64); «—Brava cosa es lo mal que los queréis los diablos a los alguaciles. —¿No los habemos de querer mal, pues, según son de endiablados los malos alguaciles, tememos que han de venir a hacer que sobremos nosotros para lo que es materia de condenar almas y que se nos han de levantar con el oficio de demonios y que ha de venir Lucifer a ahorrarse de diablos y despedirnos a nosotros por recibir a ellos?» (*Los Sueños*, vol. I, pp. 147-148).

³⁶ «Y todo delincuente y malo, sea quien fuere, es hacienda del alguacil y le es lícito comer della. Éstos tienen sus censos sobre azotes y galeras y sus juros sobre la horca. Y créeme que el año de virtudes para éstos y para el infierno es estéril. Y no sé cómo aborreciéndolos el mundo tanto, por venganza dellos no da en ser bueno adrede por uno o por dos años, que de hambre y de pena se morirían. Y renegad de oficio que tiene situados sus gajes donde los tiene situados Bercebú» (*Los Sueños*, vol. II, p. 40).

³⁷ *Los Sueños*, vol. I, p. 185.

A pesar de lo cual también cuidaron de marcar las distancias, como se advierte en las protestas con las que el espíritu instalado en el cuerpo del alguacil alguacilado puntualiza su situación, dejando bien patentes las diferencias, antes de rogar al licenciado Calabrés que alivie su suerte:

«-¿Qué es esto? –le pregunté espantado. Respondióme: -Un hombre endemoniado. Y, al punto, el espíritu respondió: -No es hombre, sino alguacil. Mirad cómo habláis, que en la pregunta del uno y en la respuesta del otro se ve que sabéis poco. Y se ha de advertir que los diablos en los alguaciles estamos por fuerza y de mala gana, por lo cual, si queréis acertar, debéis llamarme a mí demonio enaguacilado... Y ten lástima de mí y sácame del cuerpo deste, que soy demonio de prendas y calidad, y perderé después mucho en el infierno por haber estado acá con malas compañías...»³⁸.

Hasta aquí, alguaciles y demonios. Alguaciles y ladrones también, porque hacia éstos alimentan los primeros una vieja enemistad nacida de la emulación³⁹. Pero a la vista de su pericia en el común arte de la rapiña, no debieran los alguaciles preocuparse por la competencia que pudieran hacerles los profesionales del desvalijamiento. Para un tasador de almas tan competente como el demonio alguacilado, por ejemplo, no existe sobre la tierra ser humano capaz de competir en rapacidad con los colegas de su huésped: todo el mundo hurta –afirma-, cada uno con los medios, sentidos y potencias que mejor se prestan a ello: el enamorado con la voluntad, con el entendimiento el abogado, el amor con los ojos, el discreto con la boca, el fuerte con los brazos, el valiente con las manos, el músico con los dedos, el gitano con las uñas, el médico con la muerte, el boticario con la salud, el astrólogo con el cielo, pero

«... sólo el alguacil hurta con todo el cuerpo, pues acecha con los ojos, sigue con los pies, ase con las manos y atestigua con la boca, y al fin, son tales los alguaciles que dellos y de nosotros defienden a los hombres pocas cosas...»⁴⁰.

Así se comprende que, llegada *la Hora* de la sensatez, el momento en que cada uno ocupa en este mundo el lugar que por sus obras le corresponde, un

³⁸ *Los Sueños*, vol. I, p. 65.

³⁹ «¿Con qué podrá premiar una república el celo deste alguacil, pues, porque yo y el otro tengamos nuestras vidas, honras y haciendas, ha aventurado su persona? Este merece mucho con Dios y con el mundo. Mírale cuál va roto y herido, llena de sangre la cara, por alcanzar aquel delincuente y quitar un tropezón a la paz del pueblo. –Basta –dijo el viejo–... Sábetete que ese alguacil no sigue a este ladrón ni procura alcanzarle por el particular provecho de nadie: sino que, como ve que aquí le mira todo el mundo, córrese de que haya quien en materia de hurtar le eche el pie delante, y por eso aguija por alcanzarle...» (*Los Sueños*, vol. II, p. 39); «Persigue al pobre ladrón / el alguacil con testigos; / que siempre son enemigos / los que de un oficio son. / Los dos van contra el bolsón; / húrtales el ladrón sutil, / y al ladrón el alguacil; / y así gana los pendones / siendo ladrón de ladrones / que los castiga y convoca. / Punto en boca» (*Poesía*, p. 702).

⁴⁰ (*Los Sueños*, I, p. 31); también para el gato de un convento el alguacil aparece como el ladrón por antonomasia: «Con un alguacil estuve / antes que tomara estado, / y al nombre de «gato mío», / solía responder mi amo» (*Poesía*, p. 716).

alguacil trueque su puesto por el del condenado a quien acompaña, en pleno ritual de la administración de los azotes callejeros⁴¹. Puestas así las cosas, no resultaban infrecuentes los intercambios entre las filas de ambos bandos⁴².

Su vileza sitúa a los alguaciles en un plano claramente inferior al de los demás mortales. «No es hombre, sino alguacil», hemos visto que precisaba el demonio alguacilado al referirse a quien le alberga en su cuerpo; y añade a continuación, para establecer con nitidez las diferencias que separan a ambos: «Los demonios lo fuimos por querer ser como Dios, y los alguaciles por querer ser menos que todos»⁴³; malos cristianos también, renunciaron al castizo nombre de *merinos* para apropiarse del que ahora llevan, «que alguacil es palabra morisca. Y hacen bien, que conviene el nombre con la vida y ella con sus hechos»⁴⁴.

Diffícilmente pudiera imaginarse un contraste mayor entre las vivencias cotidianas y la idealidad normativa si consideramos que estos oficiales tan confortablemente unidos a la infamia estaban obligados a jurar que no cometerían ninguno de los abusos que de ordinario practicaban: llevar más derechos de los debidos, prender a alguno «buscando achaques para lo cohechar», aceptar dádivas de los procesados, etc., todo ello bajo el apercibimiento de castigar a los contraventores con severas sanciones económicas y, en último término, con la pérdida del oficio⁴⁵.

Asoman por debajo de los alguaciles, aún más despreciables que ellos y todavía más abyectos, sus esbirros los corchetes, auténticos detritos de la maquinaria judicial. Bien lo comprendió cierto alquimista que, enzarzado en una encendida discusión con sus colegas, porfiaba en que había conseguido, al

⁴¹ «... venía un azotado con la palabra del verdugo delante chillando y con las mariposas del *sepan cuantos* detrás, y el susodicho en un borrico, desnudo de medio arriba, como nadador de rebenque. Cogióle la hora, y, derramando un rocín al alguacil que llevaba y el borrico al azotado, el rocín se puso debajo del azotado y el borrico debajo del alguacil y, mudando lugares, empezó a recibir los pencazos el que acompañaba al que los recibía, y el que los recibía a acompañar al que le acompañaba» (*Los Sueños*, vol. II, pp. 84-85).

⁴² Un ladrón se despidió así de los instrumentos de su oficio para acogerse «a profesión más estrecha»: «... Y compungido de maldades raras, / harto de hurtar a palmos con la mano, / quiero, alguacil, hurtar con ella a varas...» (*Poesía*, p. 567).

⁴³ *Los Sueños*, vol. I, p. 64.

⁴⁴ *Los Sueños*, vol. I, p. 65; gente poco recomendable, su abundancia en la Corte constituye una de las desventajas de vivir en ella: «Cansado estoy de la Corte / que tiene, en breve confín, / buen cielo, malas ausencias, / poco amor, mucho alguacil» (*Poesía*, p. 693).

⁴⁵ *Nueva Recopilación*, 4.23.21: «Mandamos que los Alguaciles juren de hacer bien, i fielmente sus oficios, i que no llevaran más derechos de los que les son tasados, sopena que el que mas llevare, lo pague con el quatrotanto por la primera vez, i por la segunda con el dieztanto, i por la tercera que no usen mas de sus oficios, i que no prenderan a ninguno buscando achaques para lo cohechar, sopena de cien florines por la primera vez, i por la segunda vez no use mas del oficio; i que no resciban dadivas, ni presentes por si, ni por otros, directe ni indirecte de qualquier persona, que con ellos uviere de librar en las cosas tocantes a sus oficios, salvo cosas de comer, i beber en pequeña cantidad, ofrescidas de grado sin las pedir en manera alguna; i esto, despues que fueren librados, i despachados, i no antes; sopena que el que lo contrario hiciere, por la primera vez lo pague con el dieztanto, i por la segunda vez no use mas de su oficio... i que juren que descubriran lo que de otros supieren».

fin, desvelar el misterio que cerraba el camino para la conclusión de la obra magna; porque, como todos ellos reconocían, si «... la piedra filosofal se había de hacer de la cosa más vil, era fuerza hacerse de corchetes. Y los cocieran y destilaran si no dijera otro que tenía mucha parte de aire para poder hacer la piedra, que no había de tener materiales tan vaporosos...»⁴⁶

Gente ruin y deleznable, desalmada⁴⁷, pretendieron dignificar su oficio mediante eufemismos semánticos que no bastaban para disimular su insignificancia⁴⁸. Certeramente conceptuados los tenía aquella cortesana que, perseguida el día del Juicio Final por una caterva de condenados, antiguos amantes que la acusaban de su desgracia, no encuentra mejor manera de burlarlos que disimularse en medio de un grupo de corchetes «pareciéndole que aquella no era gente de cuenta aún en aquel día»⁴⁹. A la postre, como nada hay inútil en la creación, encuentran en el infierno una ocupación útil acorde con sus habilidades⁵⁰.

2. Las normas

A) *El Derecho como laberinto*

Otro aspecto criticado con persistencia en las obras literarias fue la hipertrofia normativa, un defecto achacable al legislador que fue pronto identificado como la fuente provocadora de la mayor parte de los vicios que aquejaban a la Administración de Justicia.

Durante mucho tiempo había estado bastante extendido por España un enraizado convencimiento social de que era posible ordenar satisfactoriamente la convivencia con sólo unas pocas leyes, bien meditadas, claras y breves; no en vano, a lo largo de más de cinco siglos, la sociedad cristiana estuvo regida por un Derecho elemental y simple, nacido de los usos y costumbres tradicionales, susceptible por ello de ser conocido empíricamente, sin necesidad de estudios. Un ordenamiento jurídico sencillo, sin secretos para nadie, que todos entendían porque lo asimilaban espontáneamente a la manera rutinaria e inconsciente en que los individuos de una sociedad analfabeta se familiarizan con las reglas básicas de la convivencia, como las de la educación, las modas o el lenguaje.

Pero el Derecho español, desde los albores de la baja Edad Media, comenzó a alejarse poco a poco de esa sencillez inicial, idealizada cada vez más a medida que se iba perdiendo. Porque a partir de entonces, como es sabido, la obra compiladora de Justiniano, sabiamente reelaborada en las uni-

⁴⁶ *Los Sueños*, vol. I, p. 158.

⁴⁷ Tienen el alma de Garibay, que nadie la quiere; *vid. Los Sueños*, vol. I, pp. 283 ss.

⁴⁸ Se hacen llamar criados: *Los Sueños*, vol. II, p. 23.

⁴⁹ *Los Sueños*, vol. I, p. 32.

⁵⁰ Cuando era necesario avivar el fuego, «lo encendían los diablos, en lugar de fuelles, con corchetes, que soplaban mucho más» (*Los Sueños*, vol. I, p. 118).

versidades europeas junto con el Derecho canónico y con otros ordenamientos jurídicos de menor fuste, dio origen a la aparición de un nuevo ordenamiento jurídico, erudito y culto, que enseguida iniciaría un proceso de difusión singularmente esplendoroso.

Bajo un sintagma esclarecedor de su aliento universalista –*Derecho común*–, el favor de los reyes y de la Iglesia, beneficiarios directos del nuevo orden por él representado, y, por otra parte, su propio prestigio científico, determinaron una prodigiosa expansión por todo el orbe cristiano de este emergente Derecho; a pesar de lo cual en algunos territorios su triunfo no fue pacífico ni completo. En Castilla, por ejemplo, había comenzado a infiltrarse de manera insensible y gradual en la primera mitad del siglo XIII y hubiera podido instalarse sin convulsiones, desplazando poco a poco al Derecho tradicional o conjugándose con él, cuando un proyecto de Alfonso X, impacientemente empeñado en acelerar su implantación, puso en guardia a los súbditos, que reaccionaron con firmeza al entremetimiento regio hasta conseguir que el intento desembocara en un estrepitoso fracaso. Desde entonces los progresos de este Derecho culto por territorio castellano irían envueltos en un inevitable clima de tensión.

De lo que nadie dudaba era de la superioridad de este *Derecho común* sobre los derechos nacionales. Pero el pueblo, muy identificado con el sencillo ordenamiento tradicional, en buena parte, como ya hemos dicho, creación suya a través de la costumbre, desconfiaba de un orden jurídico que, por ser de alta calidad técnica, científico y moderno, se oponía frontalmente a las prácticas populares, resultaba incomprensible para la mayor parte de la comunidad y entregaba el monopolio de su administración a una nueva clase profesional hasta entonces inexistente por innecesaria y desde el principio contemplada con justificado recelo: la de los juristas.

Y no sólo porque éstos, después de una dedicación de años al estudio de la normativa romano-canónica en las universidades, fueran los únicos capaces de comprenderla sino también, y sobre todo, porque sus lucubraciones formaban parte esencial del nuevo ordenamiento jurídico. En efecto, el *Derecho común* se presentaba como un Derecho de juristas en el sentido de que las glosas, aclaraciones y comentarios que en torno a él elaboraban los doctores gozaron de mayor importancia que las mismas normas que les servían de fundamento, de manera que los pleitos se resolvían no tanto sobre los preceptos contenidos en el *Código* o en las *Novelas* de Justiniano como a la vista de los comentarios explicativos elaborados sobre ellos.

Entre otras razones, porque este *Derecho común* incorporaba un caudal normativo de dimensiones tan colosales que la consulta directa de sus disposiciones por los encargados de impartir justicia se volvía tarea casi imposible; esa labor de acercamiento a ellas sólo pudieron asumirla quienes se dedicaban profesional y sosegadamente a su estudio teórico, esto es, los doctores o jurisconsultos que, alejados por regla general del cotidiano ajetreo forense, orientaban su actividad hacia la investigación pausada y la enseñanza universitaria. Los jueces y los abogados encontraron más seguro (y, sobre todo, más cómodo)

refugiarse en el principio de autoridad que les permitía alegar o sentenciar barajando no las leyes, sino las interpretaciones elaboradas sobre ellas por aquellos especialistas.

La obra doctrinal de tales maestros llegó así a emanciparse de la estructura normativa que le sirvió de base, alcanzó sustantividad propia y terminó sobreponiéndose a ella. Luego, la inevitable diversidad de opiniones característica de la literatura jurídica conduciría a la jerarquización de los juristas de acuerdo con su prestigio y su autoridad, e incluso a la distinta valoración de las obras de un mismo autor, lo que contribuyó a incrementar la inseguridad jurídica y a complicar un poco más el ya estirado tracto que había de atravesar el Derecho hasta llegar al justiciable: los jurisprudencias se convirtieron en eslabones que enlazaban la norma con el abogado o con el juez; y éstos, en los intermediarios entre las obras doctrinales y el hombre del pueblo que pedía justicia. Un recorrido demasiado largo para que las garantías de eficacia y de moralidad pudieran funcionar con solvencia.

Tras diversas alternativas cuya trayectoria no procede analizar aquí, este *Derecho común* es el que termina por entronizarse en Castilla, haciendo buenos los temores populares. A raíz de su implantación en la Península, el ordenamiento jurídico, que hasta entonces había sido en buena medida patrimonio del pueblo (que lo conocía muy bien porque era él quien lo creaba y el que lo practicaba a través de la costumbre), se distanció de la sociedad y escapó a su control para convertirse en un enloquecedor desbarajuste normativo en el que la mayor parte de las disposiciones eran ambiguas cuando no contradictorias, y admitían más de una interpretación. De este modo, el Derecho dejó de ser popular para volverse una disciplina hermética e ininteligible, patrimonio de unos pocos iniciados que custodiaban sacerdotalmente sus misteriosos arcanos. En adelante, una inverosímil maraña de enigmáticas citas y contracasas, de obras, alegaciones, discursos, sentencias, dictámenes, opiniones, consejos, decisiones y consultas enredaría la solución jurídica de los asuntos más triviales, abriendo un dilatado horizonte a las tropelías de abogados y jueces.

La confusión en el ámbito del Derecho procesal alcanzó así cotas alucinantes, por lo que, en más de una oportunidad, los reyes castellanos pugnaron por establecer algún orden en la materia. Sendas *Pragmáticas* de Juan II y de los Reyes Católicos prohibieron la alegación indiscriminada ante los tribunales de las opiniones de los juristas, permitiéndose sólo las de muy pocos (los más prestigiosos) doctores, pero ninguna de estas normas fue observada⁵¹. Para

⁵¹ «Don Johan por la gracia de Dios rey de Castilla... por quanto segunt la espiriencia lo demuestra... por causa de las muchas e diversas e aun contrarias opiniones de Doctores que los letrados e abogados allegan e muestran... en los pleitos e causas... por razon de lo qual recrescieron muchas intricaçiones e dubdas en los tales pleitos, por la qual causa la justicia se aluenga e los tales pleitos duran mucho, de que se siguen a las partes muchos daños e costas e trabajos... Yo, como rey e señor... establezco e quiero e mando e ordeno por esta mi Carta... que las partes nin sus letrados e abogados... non sean osados de allegar, nin alleguen, nin mostrar nin muestren, en los tales pleitos e causas e quistiones... opinion nin determinacion nin deçision nin dicho nin actoridad nin glosa de qualquier Doctor nin Doctores nin de otro alguno, así legista como cano-

zanjar el problema en su raíz, las Cortes de Toro de 1505 decretaron que, en lo sucesivo, los jueces sentenciaran ateniéndose exclusivamente a las leyes vigentes, sin tomar en cuenta las citas doctrinales de ningún autor, y esta sería en adelante la postura oficial definitiva sobre el tema, mantenida en todas las Recopilaciones posteriores⁵²; pero la ley de Toro tampoco se cumplió y el panorama judicial apenas experimentó variaciones en los siglos posteriores.

El Derecho –desde entonces y hasta ahora– dejó de ser una vivencia para transformarse en una ciencia; se convirtió ya para siempre en algo ajeno al pueblo, en un monumental enredo en el que el hombre prudente y sencillo cuyo sentido común y buen criterio habían sido hasta entonces referencia de la norma, se encontraba ahora perdido y desorientado⁵³. De manera que hasta para las actuaciones jurídicas más elementales no le quedaba otro recurso que echarse en brazos de aquellos especialistas que, como antes dije, habían estudiado en la Universidad el nuevo Derecho emergente y que vivían de la explotación profesional de sus conocimientos.

B) *La irresistible ascensión de los abogados*

Hacen así su aparición en el escenario del proceso los abogados, hombres de leyes cuyo ascendiente social se consolida en España como una más de las perturbadoras secuelas que siguieron a la implantación del *Derecho común*. Al margen de la organización judicial, sin ostentar cargo oficial alguno, participan en la administración de la justicia desplegando alrededor de los tribunales una turbia actividad que, desde el punto de vista moral apenas desmerece de la que hemos visto protagonizar a jueces, escribanos y alguaciles.

Porque en la mayoría de los supuestos del enjuiciamiento civil estos abogados se comportan como elementos desencadenantes del litigio; el cliente acude a ellos en busca de consejo, casi siempre indeciso y desorientado, y es

nista, de los que han seido fasta aqui despues de Juan Andrés e Bartolo... so pena que el que lo alegare o mostrare, por el mismo fecho, sin otra sentençia, sea privado del oficio de advocacia para siempre jamas...» (ed. de M. A. PÉREZ DE LA CANAL: *Anuario de Historia del Derecho Español*, 26 (1956), p. 664); «... e por quanto nos ovimos fecho en la villa de Madrid, el año que passo de noventa e nueve, ciertas leyes e ordenanças, las quales mandamos que se guardassen... en la decision de los pleitos e causas... e, entre ellas, fezimos una ley e ordenança que fabla cerca delas opiniones de Bartolo e Baldo e de Juan Andres e el Abad, qual dellas se deve seguir...» (*Cortes de León y Castilla*, vol. IV, p. 194).

⁵² «... e porque agora somos informados quello que fezimos por estorbar la prolixidad e muchedumbre delas opiniones delos doctores ha traydo mayor daño e inconveniente; porende, por la presente revocamos, cassamos e anulamos, en quanto a esto, todo lo contenido en la dicha ley e ordenança por nos fecha en la villa de Madrid, e mandamos que de aquí adelante no se use della, ni se guarde ni cumpla...» (*Cortes de León y Castilla*, vol. IV, p. 194).

⁵³ Como laberinto caracterizaron el Derecho, en el título de sus obras, algunos juristas: Juan DE HEVIA BOLAÑOS: *Laberinto de comercio terrestre y naval*. Madrid, 1619, 664 pp.; Francisco SALGADO DE SOMOZA: *Labyrinthus creditorum concurrentium ad litem per debitorem communem inter illos causatam*. Valladolid, 1646, 4 vols.; otros aspiraban a que su libro orientase a los lectores, como la brújula a los marineros, en las inmensidades del océano normativo: José VEITIA LINAJE: *Norte de la contratación de las Indias Occidentales*. Sevilla, 1672, 264 pp.

en la propia consulta donde la facundia del letrado, su fingido optimismo y su seguridad aparente suelen decidirle a dar la primera vuelta a ese tornillo sin fin que es el proceso. Enseguida, aprisionado en el engranaje del procedimiento, no tendrá otra salida que seguir hasta el final porque tampoco aquí, como vamos a ver, sirvieron de mucho las previsiones legislativas que intentaron controlar su forma de proceder.

Volvamos a Quevedo para contemplar cómo se recrea en la descripción burlesca del aparato en el que se envuelven para impresionar a la clientela, del esmero con que cultivan la fachendosa frondosidad de sus barbas y bigotes, con los que se figuran que ganan autoridad⁵⁴, o de la ostentosa exhibición de volúmenes y cartapacios que atestan las librerías de sus despachos, alarde dirigido a despertar la reverente admiración del vulgo, como si la proximidad física de los libros, por arte de alguna ósmosis milagrosa, les transmitiera la sabiduría en ellos contenida⁵⁵.

⁵⁴ «Un letrado bien frondoso de mejillas, de aquellos que, con barba negra y bigotes de buces, traen la boca con sotana y manteo...» (*Los Sueños*, vol. II, p. 131); «Con más barbas que desvelos / el letrado caza puestos, / la caspa alega por textos, / por leyes cita los pelos. / A puras barbas y duelos, / pretende ser el doctor / de Brujas corregidor, / como el barbado infernal. / Y no lo digo por mal» (*Poesía*, p. 704); «No podré encarecer qué contento me hallé en ir en compañía de gente tan honrada, aunque el camino del infierno estaba algo embarazado no tanto con las mulas de los médicos como con las barbas de los letrados, que era terrible la esquadra dellos que iba delante de unos jueces...» (*Los Sueños*, vol. I, p. 99); «Verbigracia, un dotorazo, / que toma a la barba alforzas, /... / por leyes dice requiebros / barba ofrece por escoba...» (*Poesía*, p. 1045); «Deseado he desde niño, / y antes, si puede ser antes, / ver un médico sin guantes / y un abogado lampiño...» (*Poesía*, p. 703); «Un abogado que quiere, / por barbado, corregir, / con más zalea que leyes, / menos textos que nariz...» (*Poesía*, p. 963); en *La Hora de todos y la Fortuna con seso* una mujer los apostrofa así: «Barbonazos,... toda vuestra serenidad se funda en lo frondoso y opaco de vuestras caras, y el que peina por barba más lomo de javalí, presume más suficiencia, como si el solar del seso fuera la pelambre... Un dotor, a quien la barba le chorreaba hasta los tobillos, intentó satisfacerla con estas razones...» (*Los Sueños*, vol. II, p. 258); excusando otros muchos textos en la misma conformidad, no me resisto a traer aquí el rotundo soneto a la barba de los letrados: «¡Qué amigos son de barbas los Digestos, / hircoso licenciado! Mas, sin duda, / de barba de cabrón, intonsa y ruda, / más se presumen brujas que no textos. / La caspa es benemérita de puestos; / la suficiencia medra por lanuda; / alegue Peñaranda la barbuda / en ciencia que consiste en pelo y gestos. / Son por fuerza ignorantes los rapados: / cortará la navaja decisiones / y deshará el barbero los letrados. / Mas, pues nunca se halla en los capones, / ni se admiten lampiños abogados, / las leyes son de casta de cojones» (*Poesía*, pp. 610-611); *vid.* también nota 70; la *zalea jurisconsulta* caracterizaba también a los jueces: *vid.* nota 14 donde, tras el alboroto del arañamiento en que se enredan los miembros del tribunal, quedan barbadadas las uñas de todos.

⁵⁵ «Un letrado estaba en una pieza atestada de cuerpos tan sin alma como el suyo... Tanpreciado de rica librería, siendo idiota, que se puede decir que en los libros no sabe lo que se tiene...» (*Los Sueños*, vol. II, 131); «Los letrados todos tienen un cementerio por librería, y por ostentación andan diciendo: «Tengo tantos cuerpos». Y es cosa brava que las librerías de los letrados todas son cuerpos sin alma, quizá por imitar a sus amos...» (*Los Sueños*, vol. I, 243); «Toman un quintal de libros, danle dos bofetadas hacia arriba y hacia abajo, y leen de priesa, arremedando un abejón; luego dan un gran golpe con el libro patas arriba sobre una mesa, muy esparrancado de capítulos, y dicen: –En el propio caso habla el jurisconsulto...» (*Los Sueños*, vol. I, p. 245).

Al ser su intervención en el proceso de carácter fundamentalmente técnico, han de asesorar a las partes y, en consecuencia, redactan y autorizan con sus firmas los escritos jurídicos pertinentes para la prosecución del procedimiento, aunque de manera personal sólo participan en él a lo último, en la fase oral, donde fijan las posiciones definitivas que mantienen en nombre de sus patrocinados. La función más importante que asumen es, pues, la de aportar todo el bagaje normativo y doctrinal necesario para apoyar sus pretensiones, lo que supone, además de una adecuada formación, una diligencia continuada a lo largo de todo el enjuiciamiento para que las piezas del tracto procesal discurran sucesivamente bien afianzadas sobre un sólido soporte jurídico.

Pero ya desde la baja Edad Media (desde la victoriosa invasión del *Derecho común*) la competencia y el sentido de la responsabilidad de buena parte de la abogacía castellana dejaban mucho que desear, y de ello tuvieron conciencia los Reyes Católicos cuando en las *Ordenanzas de Madrid* de 1495, reconocieron que muchos letrados

«... tienen menos letras e suficiencia e habilidad de la que devian e han menester para usar e exercer sus officios... de manera que algunas veles acaesce que se pierden los dichos pleytos por nigliencia e ignorancia de los dichos abogados...»⁵⁶.

Por ello decidieron implantar un procedimiento que permitiera depurar sus actuaciones y exigirles la correspondiente reparación de daños y perjuicios cuando el resultado negativo del proceso fuera achacable a su malicia, descuido, desinterés o impericia; una indemnización que llegaba a montar el doble del valor en que hubiera sido estimado el objeto del litigio⁵⁷. La norma estuvo vigente durante siglos⁵⁸, pero su aplicación no debió de resultar fácil ni frecuente, probablemente porque, otra vez, la misma severidad de la sanción pudo considerarse excesivamente rigurosa a la hora de imponerla.

⁵⁶ *Ordenanzas de los Abogados y Procuradores*, hecha en Madrid a 14 de febrero de 1495 (en *Libro de las Bulas y Pragmáticas de los Reyes Católicos*. Madrid, 1973, fol. 101)

⁵⁷ «Otro si mandamos que el abogado o abogados sean tenudos de pagar e paguen a sus partes todos los daños e perdidas que ovieren rescebido e rescebieren por su malicia o culpa o nigliencia o impericia, assi en la primera instancia como en grado de apelación o suplicacion con el doble: e que sobre ello les sea fecho brevemente cumplimiento de justicia» (*Ordenanzas de los Abogados y Procuradores*, cit., fol. 102); para facilitar la exigencia procesal de estas responsabilidades se exigía al abogado la cumplimentación de unas diligencias susceptibles de ulterior utilización como prueba: «Otro si mandamos que los abogados sean tenudos en comienço del pleito de tomar relacion por escrito de la parte de todo lo que pertenesca a su derecho, e de todas las excepciones que tiene, e de todo lo que sabe que cumple a su derecho cumplidamente: para que quando fuere menester de se les demandar cuenta si han fecho lo que deven por su parte, o si se ha perdido el derecho de su parte por su culpa, que lo puedan mostrar para dello se aprovechar: e que esto que lo tomen firmado de su nombre del señor del pleito o de otra persona de quien se confie la parte si no supiere leer...» (*Ordenanzas de los Abogados y Procuradores*, cit., fol. 104v); parece que los abogados que perdían el pleito trataban de justificarse con la excusa de que sus defendidos no les expusieron la situación con la necesaria claridad o sinceridad, según denuncia también el *Dezir* al que se refiere la nota 86: ahora se intenta poner remedio a ello.

⁵⁸ Se recogió, por ejemplo, en *Nueva Recopilación*, 2.16.6.

Lo que sí parece seguro es que esta normativa no inquietó gran cosa a los letrados ni constituyó un estímulo para perfeccionar su formación a través del estudio; de manera que Quevedo pudo desplegar ante nuestros ojos un interminable muestrario de fantoches ignorantes que tratan de disimular su ineptitud bajo el torrente de una erudición vacua y desatinada que se resuelve en la profusa alegación de citas absurdas oportuna e inoportunamente enjaretadas; aquellas citas doctrinales contra las que se pronunciaron las Leyes de Toro de 1505, con las que estos abogados consiguen deslumbrar a sus infortunados defendidos pero que se descubren absolutamente inútiles a la hora de defender el pleito⁵⁹.

Acreditan, eso sí, una habilidad sobresaliente: el arte de cautivar a los pleiteantes y de alentar sus esperanzas para introducirlos primero en el laberinto del proceso y para prolongarlo después hasta sus últimos trances; buena disposición de los jueces, confianza en el propio derecho, errores de la parte contraria, todo sirve para animar al cliente mientras se vislumbren perspectivas de nuevos trámites. Y luego, cuando se produce la contrariedad de una sentencia adversa, alegarán infinitas razones para convencerlo de la conveniencia de entablar una apelación de resultados infaliblemente favorables; el recurso se interpone y de este modo consiguen que el procedimiento no se agote hasta que la víctima haya terminado de recorrer, desde la demanda o la contestación hasta la sentencia definitiva, de punta a cabo y paso a paso, todo el doloroso vía crucis procesal que la dejará exprimida⁶⁰.

⁵⁹ «Andaban al retortero los Bártulos, los Baldos, los Abades, los Surdos, los Farinaccios, los Tuscos, los Cujaccios, los Fabros, los Anchoranos, el señor presidente Covarrubias, Chasaneo, Oldrado, Mascardo, y tras la ley del reino, Montalvo y Gregorio López, y otros innumerables, burrajeados de párrafos, con sus dos corcovas de la *ce* abreviatura, y de la *efe* preñada con grande prole de números, y su *ibi* a las ancas...» (*Los Sueños*, II, pp. 132-133); «Que por buscar pareceres / revuelvan muy desvelados / los Bártulos los letrados, / los abades sus mujeres...» (*Poesía*, 691); «Desdichado del que vive / por la mano de un letrado, / que me funda el no comer / en los Bártulos y Baldos...» (*Poesía*, p. 969); «Verbigracia, un dotorazo / que toma a la barba alforzas, / que está chorreando leyes, / que está rebosando glosas /... atisba por esas calles / una picarilla rota; /... con brizna de zapatillo, / los bártulos se le atollan...» (*Poesía*, p. 1045).

⁶⁰ «... Él salpicaba de leyes a todos. No se le oía otra cosa sino: –Ya estoy al cabo; bien visto lo tengo; su justicia de vuesa merced no es dubitable; ley hay en propios términos; no es tan claro el día; éste no es pleito, es caso juzgado; todo derecho habla en nuestro favor; no tiene muchos lances; buenos jueces tenemos; no alega el contrario cosa de provecho; lo actuado está lleno de nulidades; es fuerza que se revoque la sentencia dada; déjese vuesa merced gobernar... Y con esto, a unos ordenaba peticiones; a otros, querellas; a otros, interrogatorios; a otros, protestas; a otros, súplicas; y a otros, requerimientos» (*Los Sueños*, vol. II, p. 132); «... Llegaréis a pedir un parecer y os dirán: –Negocio es de estudio. Diga vuesa merced que ya estoy al cabo. Habla la ley en propios términos... En el propio caso habla el juriconsulto. Vuesamerced me deje los papeles, que me quiero poner bien en el hecho del negocio, y téngalo por más que bueno, y vuélvase por acá mañana en la noche. Porque estoy escribiendo sobre la tenuta de Trasbarras; mas por servir a vuesamerced lo dejaré todo...» (*Los Sueños*, vol. I, pp. 244-245); en su empeño de seguir adelante con el pleito no dudan en deformar el sentido de las leyes: «... ¿No hurta con el entendimiento el letrado, que le da malo y torcido a la ley?...» (*Los Sueños*, vol. I, p. 81); practican, en fin, una estrategia semejante a la de las arañas: «De manajo de zancas rodeada, / barba juriconsulta a tu cabeza / forjas, con pretensiones de letrada; / pues en tus telas urdes con destreza / leyes al uso, donde queda atada / culpa sin brazos, vuelo sin grandeza...» (*Poesía*, 587).

Esta manera de proceder, sin duda no generalizada pero tampoco infrecuente, se desenvolvía en el marco de una legalidad que había ya previsto tales abusos pero que, una vez más, no se aplicaba. Aparte de la normativa promulgada por los Reyes Católicos que acabamos de ver, las *Partidas*, obligaban a los abogados a jurar en el momento en que comenzaban a ejercer la profesión (y el juramento debía ser renovado cada año) que no defenderían causas injustas y que amonestarían a su representado para que renunciara a proseguir la litis si en cualquier fase procesal posterior a la demanda o a la contestación advertían la injusticia de sus pretensiones. En tal supuesto, fuera cual fuese la actitud de su defendido, el abogado debía abandonar la defensa; pero todavía en 1495, cuando los Reyes Católicos recuerdan, para reiterarla, esta obligación, se lamentan de que lo que más les preocupa es cobrar sus honorarios y por ello «acaesce que por los llevar alargan los dichos pleytos... e los dueños dellos quedan perdidos, e destruydos...»⁶¹. El precepto nunca dejó de estar en vigor⁶², aunque parece indudable que quedó reducido a una saludable e inoperante declaración programática⁶³.

Aparecen los abogados, pues, como la ruina de los desgraciados que a ellos se aproximan. En vez de transigir diferencias atizan las discordias a la espera de que salte la chispa del pleito que, a fin de cuentas, les dará de comer⁶⁴. Porque con independencia de cuál sea el desenlace del juicio, a las partes les espera el sobresalto adicional de hacer frente a las minutas de estos asesores; desde esta perspectiva, la actitud de Juan del Enzina («que se dejó quitar de la hacienda por no haber menester de letrados»), trasciende la aparente necedad disparatada proverbialmente atribuida al personaje para instalarse en niveles de serena sabiduría⁶⁵, y en la misma órbita de sensatez se emplazan todos aquellos pleiteantes que, cuando gracias a *la Hora* recobran la cordura, se alejan apre-

⁶¹ *Ordenanzas de los Abogados y Procuradores*, cit., fol. 101.

⁶² Se reprodujo en *Ordenanzas Reales de Castilla*, 2.19.1, y en *Nueva Recopilación*, 2.16.2.

⁶³ *Ordenanzas de los Abogados y Procuradores*, cit., fol. 101: «Otro si mandamos que todos los dichos abogados... en el comienço que usaren del dicho officio de abogacia, e en cada un año una vez sean obligados de jurar e juren en forma devida de derecho que usaran de sus officios bien e fielmente... e otrosi que no ayudaran en causas desesperadas en que ellos sepan e conozcan que sus partes no tengan justicia; e que si ovieren comenzado a ayudar en algunos pleytos en qualquier estado dellos que supieren e les constare que sus partes no tienen justicia, que luego les avisaran dello; e les diran que se concierten o que se dexasen de los tales pleytos; e que los dichos abogados en tal caso luego se desistiran e apartaran de ayudar en los tales pleytos lo mejor e mas sin daño de las partes que puedan...»; el precedente, como se ha dicho arriba, en *Partidas*, 3.6.13.

⁶⁴ «Lleguéme por ver lo que había, y vi en una cueva honda, garganta del averno, penar muchos, y entre otros, un letrado revolviendo no tanto leyes como caldos...» (*Los Sueños*, vol. I, p. 51); otro abogado, generoso de barbas, «revolvía menos los autores que las partes» y, cuando llega *la hora*, sus clientes le recomiendan que «pues ha vivido de revolver caldos, acomódese a cocinero y profese de cucharón» (*Los Sueños*, vol. II, pp. 131 y 135); «... Aquel que anda allí juntando bregas, azuzando pendencias, aumentando cizañas, y calificando porfías y dando pistos a temas desmayadas, yo lo vi fuera de la cuerda revolviendo libros, ajustando leyes, examinando la justicia, ordenando peticiones, dando pareceres...» (*Los Sueños*, vol. II, p. 52).

⁶⁵ *Los Sueños*, vol. I, p. 227.

suradamente del abogado para no volver a pisar ya nunca más el despacho en el que antes se apretujaban⁶⁶.

También en este punto de las retribuciones existía una cobertura legal y también su observancia en la práctica cotidiana resulta más que dudosa. El *Fuero Real* fijó como límite máximo exigible por el letrado en concepto de pago de sus servicios una cifra equivalente a la veinteava parte del valor del objeto litigioso, y esta cuota se mantuvo en adelante como medida que no era lícito sobrepasar. Es más, disposiciones posteriores disminuyeron de forma considerable dicho porcentaje cuando las cantidades ventiladas en el juicio alcanzaran cifras considerables⁶⁷.

Pero la realidad era muy otra, como reflejan las ya citadas *Ordenanzas de Madrid* de 1495 donde, al insistir en que se respete la ley, encontramos una dolorida referencia a la situación presente, preñada de abusos:

«... algunos dellos [los letrados] llevan a las personas cuyos son los pleytos en que abogan muy mayores quantias de maravedis delo que es razon e justo e le devian llevar segund la calidad e valor delos dichos pleytos e negocios, de manera que algunas vezes acaesce... que llevan a los dueños delos dichos pleytos por su abogacia otro tanto como vale el valor dellos, o poco menos...»⁶⁸.

Un reconocimiento oficial de los hechos en el que no cabe presumir hipérbolo y que bien puede servir de contraste a la hora de valorar las posibles exageraciones de los testimonios literarios⁶⁹.

⁶⁶ «Los letrados defienden a los litigantes en los pleitos como los pilotos en las borrascas los navíos, sacándoles cuanto tienen en el cuerpo para que, si Dios fuere servido, lleguen vacíos y despojados a la orilla. Señor mío: el mejor jurisculto es la concordia, que nos da lo que vuesa-merced nos quita. Todos, corriendo, nos vamos a concertar con nuestros contrarios. A vuesa-merced le vacan las rentas y tributos que tiene situados sobre nuestra terquedad y porfia. Vuesa merced ponga cédula de alquiler en sus textos; que buenos pareceres los dan con más comodidad las cantoneras...» (*Los Sueños*, vol. II, pp. 134-135).

⁶⁷ *Fuero Real*, 1.9.1: «... e avengase con el Bozero, de quanto galardón le fara por su ayuda; e si avenir no se pudiere con el, dele la valia dela veintena parte de la demanda...»; *Ordenanzas de los Abogados y Procuradores*, cit., fols. 102v-103: «Otro si mandamos que todos los abogados delos nuestros reynos se contenten de llevar onestos e temprados salarios por su trabajo delos pleytos en que ayudaren: e que no puedan llevar ni lleven salario alguno, que suba ni exceda la veyntena parte delo que valiere e montare el pleyto en que ayudaren, agora sea el pleyto de uno, agora de muchos... e mandamos que la dicha veintena parte no pueda subir la suma de treynta mill maravedis arriba, e que por el dicho salario el dicho abogado sea tenuto de defender e proseguir toda la causa... lo qual todo mandamos que se entienda e estienda a los abogados que residen en el nuestro consejo e en la nuestra corte e chancelleria: e que todos los otros abogados de nuestros reynos no lleven ni puedan llevar por sus salarios mas de la meytad delos precios suso dichos... Otro si mandamos que si los pleytos fueren criminales o de otra calidad que no reciban cierta estimacion ni quantia que los dichos abogados no lleven ni puedan llevar dela parte o partes a quien ayudaren por su salario, mas de fasta los dichos treynta mill maravedis seyendo abogados del consejo o dela chancelleria: ni mas de quince mill maravedis seyendo abogados en otras partes...»; la norma se mantuvo en vigor durante toda la Edad Moderna, al incluirse en *Nueva Recopilación*, 2.16.18.

⁶⁸ *Ordenanzas de los Abogados y Procuradores*, cit., fol. 101.

⁶⁹ *Vid.* nota 66; lo único que de verdad interesa a los abogados es cobrar sus honorarios: «... Y cuando al despediros le queréis pagar, que es para ellos la verdadera luz y entendimiento del

Esta carencia de escrúpulos y esta avidez de prosperidades terminan de rematar la imagen caricaturesca del letrado, fuera ya del terreno estrictamente forense, como individuo propenso a la tolerante mansedumbre conyugal cuando en ello presiente una posibilidad de ascenso en su carrera⁷⁰. Dotados de todas estas prendas, su definitiva residencia en las moradas infernales, con tanto detenimiento visitadas por Quevedo, parece sobradamente explicable⁷¹.

3. Las disfunciones

En un horizonte de anarquía como éste, con la Administración de Justicia abandonada en manos de personajes de la catadura moral que hemos visto y con un ordenamiento jurídico tecnificado hasta el punto de volverse incomprensible para la inmensa mayoría de la sociedad, no puede resultar extraño que el funcionamiento de los tribunales despertara en el pueblo una profunda desconfianza, justificada empíricamente por la experiencia cotidiana. La desgraciada convergencia de estos dos factores (funcionarios inmorales y normativa inadecuada) dio lugar a dos de las disfunciones en las que con más asiduidad se concentran las denuncias de los autores: la desigualdad de trato que reciben las personas en función de su categoría social y de su riqueza, y la insoportable duración de los pleitos, a menudo dilatados artificialmente para encarecer las costas. Pasemos a analizarlas.

A) Venalidad y discriminación

Sabedores ya de la venalidad rampante en los diferentes estamentos de la judicatura, no extrañará que en España estuviera muy arraigada desde antiguo

negocio que han de resolver, dice, haciendo grandes cortesías y acompañamientos: «¡Jesús, señor! Y entre Jesús y señor alarga la mano, y para gastos de pareceres se emboca un doblón» (*Los Sueños*, vol. I, pp. 245-246); «... No hay cosa en que nos dejen tener razón; sólo lo que no dejan tener a las partes es el dinero, que le quieren ellos para sí...» (*Los Sueños*, vol. I, p. 244); «... que quien quisiere estar en paz y rico, que pague los letrados a su enemigo para que lo embelequen y roben y consuman...» (*Los Sueños*, vol. I, p. 246).

⁷⁰ «... Que el letrado venga a ser / rico con su mujer bella, / más por buen parecer della, / que por su buen parecer, / y que por bien parecer / traiga barba de cabrón, / chitón» (*Poesía*, p. 692); «Cásase con bendición / el que las leyes escarba, / por añadir a su barba / aderezos de cabrón; / luego, con satisfacción, / un corregimiento afana...» (*Poesía*, 736); «¿Quién es usted? ¿Quién puede ser? / Quien de puro docto y grave / de todas las cosas sabe, / si no es de su mujer» (*Poesía*, 1149).

⁷¹ En medio del estrépito producido por los muertos cuando salen de sus sepulcros para acudir en alborotado tropel al lugar del Juicio, «sacó un abogado la cabeza y preguntóles que adónde iban. Y respondieronle: «Al tribunal de Radamanto. A lo cual, metiéndose más adentro, dijo: «Esto me ahorraré de andar después, si he de ir más abajo» (*Los Sueños*, vol. I, p. 33); otro colega que, más optimista, se presentó a juicio fue condenado «porque tenía todos los derechos con corcovas» (*Los Sueños*, vol. I, p. 46); en *Las zahúrdas de Plutón* una gavilla de ellos es reexpedida a la tierra a lanzadas y palos junto con un grupo de mujeres «porque eran de grandísimo provecho para la población del infierno en el mundo: las damas, con sus caras y con sus mentirosas hermosuras y buenos pareceres, y los letrados, con buenas caras y malos pareceres» (*Los Sueños*, vol. I, p. 146); *vid.* en nota 54 la alusión a aquella «terrible esquadra» que entorpecía con sus barbas el camino del infierno.

la convicción de que los ricos salen siempre bien librados de sus tratos con la justicia, que se ensaña encarnizadamente con los más desamparados. Hacia el año 1330, la vieja Trotaconventos, una mujercilla maliciosa y astuta, arquetipo literario de esa sabiduría popular que solemos llamar gramática parda, se asoma sobre Castilla desde las páginas del *Libro de Buen Amor* para expresar en sólo cuatro versos la desoladora experiencia de que el Derecho no existe para los pobres.

«El derecho del pobre piérdese muy ayna.
 »Al pobre, e al menguado, e a la pobre mesquina,
 »El rico los quebranta, sobervia los enclina.
 »Non son más preñados que la seca sardina...»⁷².

Doscientos años después, Guzmán de Alfarache filosofaba con melancólicas razones sobre su experiencia de que las galeras, la horca, la cárcel estaban hechas para los pobres diablos como él porque los ladrones de bien, con sus lujosos vestidos, desde sus residencias fastuosas, gobiernan el mundo:

«Un ladrón, ¿qué no hará por hurtar? Digo ladrón a los pobres pecadores como yo; que con los ladrones de bien, con los que arrastran gualdrapas de terciopelo, con los que revisten sus paredes con brocados y cubren el suelo con oro y seda turquí, con los que nos ahorcan a nosotros, no hablo, que somos inferiores dellos y como los peces, que los grandes comen a los pequeños.

Viven sustentados en su reputación, acreditados con su poder, y favorecidos con su adulación, cuyas fuerzas rompen las horcas y para quien el esparto no nació, ni galeras fueron fabricadas, ecepto el mando en ellas, de quien podría ser que nos acordásemos algo en su lugar, si allá llegáremos, que sí llegaremos con el favor de Dios...»⁷³.

Por aquel mismo tiempo, unos facinerosos penosamente encadenados trajinaban sus grilletes por la soledad esteparia de la llanura manchega cuando toparon en su andadura con cierto estafalario caballero que se interesó por conocer los detalles de su malandanza; en el curso de la conversación que con él mantuvieron uno de ellos se expresaba así:

«-Yo voy por cinco años a las señoras gurapas por faltarme diez ducados».

«-Yo daré veinte de muy buena gana -dijo don Quijote- por libraros desa pesadumbre».

«-Eso me parece -respondió el galeote- como quien tiene dineros en mitad del golfo y se está muriendo de hambre, sin tener a dónde comprar lo que ha menester. Dígolo porque, si a su tiempo tuviera yo esos veinte ducados

⁷² ARCIPRESTE DE HITA: *Libro de Buen Amor*, ed. de J. JOSET. Espasa Calpe, Clásicos Castellanos, Madrid, 1974, vol. I, p. 289.

⁷³ M. ALEMÁN: *Segunda parte de la Vida de Guzmán de Alfarache, atalaya de la vida humana*, ed. de F. RICO: *La novela picaresca española*, Clásicos Planeta, Barcelona, 1967, vol. I, p. 676.

que Vuesa Merced ahora me ofrece, hubiera untado con ellos la péndola del escribano y avivado el ingenio del procurador, de manera que ahora me viera en mitad de la plaza de Zocodover de Toledo, y no en este camino, atraillado como galgo; pero Dios es grande: paciencia, y basta»⁷⁴.

He aquí una tímida alusión la venalidad de la justicia que Cervantes amortigua con la prudencia en él habitual –y con arte de consumado ventrílocuo– porque, al hablar por boca de un personaje socialmente desacreditado, la crítica nos llega precavidamente velada. Con mucha mayor osadía reaparece planteado el tema en un cuentecillo tradicional que don Juan de Arguijo recoge hacia 1624, y que resulta bien expresivo de cómo pensaba el pueblo español que debían resolverse los negocios curialescos:

«Muriósele a un villano un jumento con el que había ganado mucho caudal acarreado. Con la ignorancia y sencillez de tal, procurando agradecerse-lo en lo que podía, hallándose compadre del sacristán del pueblo, intentó enterrarlo en la iglesia.

El sacristán dificultó la posibilidad del caso, sin que fuere sabidor el cura. Comunicáronsele y él los reprendió ásperamente; pero persistiendo el rústico en su intento, amagó al compadre sacristán con algunos escudos que facilitaron la materia y, con efecto, se enterró el jumento.

A pocos días descubrió el cura el hecho y, lleno de celo y cólera, dió cuenta a la Chancillería de Granada (por medio de un vecino), la cual envió un receptor a la averiguación del caso, acriminándolo mucho.

Comenzó a hacer grandes diligencias, de las cuales estaban muy medrosos el villano y sacristán. Y conociéndolo otro villano, pobre y muy sutil, les dijo que no se afligiesen, que él los sacaría del trabajo en que los consideraba, en aquel mismo día, si le daban para ello cien escudos y para él ciertos cañicos de trigo, y afianzándoles con buenas razones su ofrecimiento, le entregaron lo que pedía.

Él se fue al receptor y dijo que tenía mucho que decir en el pleito del enterrado borrico. Oyóle el receptor y él dijo:

«–Señor, tengo noticia que su merced ha venido a hacer pesquisa. Sí, es verdad que en este pueblo se enterró un asno en la iglesia. Y para descargo de mi ánima, que es verdad que se enterró, y que el asno lo merecía porque era muy sesudo y hizo testamento, y aún en él le deja a su merced una manda de cien escudos, que yo traigo aquí».

El receptor, que tal oyó y tal vió, dijo: «–Borrigo que tal hace, *requiescat in pace*».

Y aquel mismo día se fue del lugar»⁷⁵.

⁷⁴ M. DE CERVANTES: *Don Quijote de la Mancha*, ed. de F. RICO, Crítica, Barcelona, 2001, vol. I, p. 22; la respuesta de otro galeote encierra también referencia a la importancia del dinero para salir con bien de los trances procesales: «Yo voy aquí porque me burlé demasiadamente con dos primas mías y con otras dos hermanas que no lo eran mías; finalmente, tanto me burlé con todas, que resultó de la burla crecer la parentela tan intrincadamente que no hay diablo que la declare. Probóseme todo, faltó favor, no tuve dineros, víame a pique de perder los tragaderos, sentenciáronme a galeras por seis años...» (*ibidem*)

⁷⁵ *Cuentos recogidos por Don Juan de Arguijo*, en A. PAZ Y MELIÁ: *Sales españolas o agudezas del ingenio nacional recogidas por...*, Biblioteca de Autores Españoles, Madrid, 1964, p. 268.

Pero no era sólo el dinero lo que determinaba el diferente trato que las personas recibían de la justicia. Estaban también el poder y el prestigio social, de los que nacían influencias que a menudo cristalizaron en un recurso de rancio abolengo hispánico: el de las recomendaciones:

Cuando don Quijote pronunció su famoso discurso sobre la *Edad Dorada* evoca con nostalgia aquellos dichosos siglos de convivencia idílica, un tiempo placentero en el que los tribunales no tenían razón de ser porque, nos dice,

«Entonces... no había la fraude, el engaño ni la malicia mezclándose con la verdad y llaneza. La justicia se estaba en sus propios términos, sin que la osasen turbar ni ofender los del favor y los del interese, que tanto ahora la menoscaban, turban y persiguen. La ley del encaje aun no se había sentado en el entendimiento del juez, porque entonces no había qué juzgar, ni quién fuese juzgado...»⁷⁶.

Que las cosas no habían variado mucho siglo y medio después podemos comprobarlo abriendo el *Teatro crítico Universal*, desde donde el Padre Feijoo clama contra ellas:

«¡Ojalá nuestros Tribunales estuvieran tan sordos a las recomendaciones como inviolables a los sobornos!

Por esta parte está muy defectuoso su crédito en la voz popular.

Apenas se profiere alguna sentencia civil en materia controvertible, que la malicia de los quejosos y aún de los neutrales no señale el por qué de la sentencia en alguna recomendación poderosa.

Tanto se ha apoderado de los ánimos la presunción de la fuerza de los valedores hacia los jueces, que son muchos los que, habiendo padecido algún injusto despojo y estando satisfechos de la justicia de su causa, no reclaman si saben que la parte contraria tiene algunas altas relaciones...»⁷⁷.

Son así, sobre todo, el dinero y la influencia, la riqueza y la categoría social los factores discriminatorios que deciden el desenlace de los procesos, aunque hay algunos otros que concitan también las críticas de los administrados; por ejemplo, la hermosura de la mujer que, como corruptora de la Justicia, inspiró algunas de las diatribas más ácidas de Quevedo⁷⁸, y a don Quijote la siguiente

⁷⁶ M. DE CERVANTES: *Don Quijote de la Mancha*, cit., I, p. 11.

⁷⁷ Fr. B. J. FEJOO: *Balanza de Astrea o Recta Administración de la Justicia*, en *Teatro crítico universal... Discursos varios en todo género de materias, para desengaño de errores comunes...*, ed. de A. MILLARES CARLO, Espasa Calpe, Clásicos Castellanos, Madrid, 1965, vol. II, p. 82.

⁷⁸ Así, en el pasaje en que un juez increpa a la turba de mujeres que lo acosan: «... ¿Qué poder se iguala al vuestro, pues si no juzgáis con las leyes estudiándolas, juzgáis a las leyes con los jueces, corrompiéndolos? Si nosotros hicimos las leyes, vosotras las deshacéis. Si los jueces gobiernan el mundo y las mujeres a los jueces, las mujeres gobiernan el mundo y des gobiernan a los que le gobiernan, porque puede más con muchos la mujer que aman que el texto que estudian... ¿Qué Bártulo no borran vuestras lágrimas? ¿De qué Baldo no se burla vuestra risa? Si tenemos los cargos y los puestos, vosotras los gastáis en galas y trajes. Un texto sólo tenéis que es vuestra lindeza: ¿Cuándo le alegasteis que no os valiese? ¿Quién le vio que no quedase vencido?

advertencia encaminada a instruir al recién nombrado Gobernador de la Ínsula Barataria:

«Si alguna mujer hermosa viniere a pedirte justicia, quita los ojos de sus lágrimas y tus oídos de sus gemidos, y considera de espacio la sustancia de lo que pide, si no quieres que se anegue tu corazón en su llanto, y tu bondad en sus suspiros»⁷⁹.

B) *Lentitud y encarecimiento*

La otra vertiente en la que redundan también las quejas de los autores, en buena medida consecuencia de todo lo anterior, es la irracional exageración de trámites en los tribunales, inexplicable para los profanos, la lentitud en el despacho de los asuntos, la prolongación indefinida de los procedimientos y, como secuela de todo ello, la escandalosa carestía de las costas procesales, ruinosas para las partes. Defectos todos derivados de la desmedida inflación normativa que siguió a la implantación en España del *Derecho común*.

En tal estado de cosas, para el hombre de la calle el tener algo ver con el descomunal embarullamiento técnico de un Derecho confusamente manipulado por profesionales carentes de moralidad empezó a ser considerado como una desgracia, como una vía segura para perder la salud y la hacienda.

Y motivos había para ello. Porque el proceso, pérdida ya de vista su última justificación teleológica –la equitativa distribución de la justicia–, se convirtió en un artificio contrahecho por la gente de curia para asegurarse el sustento. Sólo la riqueza, pródigamente distribuida en el curso del dilatado *iter* procedimental podía garantizar al actor o al demandado alguna esperanza de alcanzar un desenlace tolerable. En el proceso civil, quedaba defraudada la buena fe de quienes acudieran a los tribunales en busca de pronta reparación a las injusticias padecidas⁸⁰; y en el criminal, el expolio del procesado podía realizarse todavía con

Si nos cohechamos, es para cohecharos; si torcemos las leyes y la justicia, las más veces es porque seguimos la dotrina de vuestra belleza, y de las maldades que nos mandáis hacer cobráis los intereses y nos dejáis la infamia de jueces detestables...» (*Los Sueños*, vol. II, p. 259).

⁷⁹ M. DE CERVANTES: *Don Quijote de la Mancha*, cit., vol. II, p. 42.

⁸⁰ «... al que condenan en el pleito, le condenan en lo que le pide el contrario y en lo que no le pide, pues se lo gasta la defensa, y nadie gana en el pleito sin perder en él todo lo que gasta en ganarle, y todos pierden y en todo se pierde. Y cuando falta razón para quitar a uno lo que posee, sobran leyes que, torcidas o interpretadas, inducen el pleito, y le padecen igualmente el que le busca y el que le huye...» (*Los Sueños*, vol. II, p. 207); «... La nota de la petición pedía dineros; el platicante, la pitanza de escribirla; el procurador, la de presentarla; el escribano de la cámara, la de su oficio; el relator, la de su relación. En estos dacas los cogió *la hora*, cuando los pleiteantes dijeron a una voz: «–Señor licenciado: en los pleitos lo más barato es *la parte contraria*, porque ella pide lo que pretende que la den, y lo pide a su costa, y vuesa merced, por la defensa, pide y cobra a la nuestra; el procurador, lo que le dan; el escribano y el relator, lo que le pagan. El contrario aguarda la sentencia de vista y revista, y vuesa merced y sus secuaces sentencian para sí sin apelación. En el pleito podrá ser que nos condenen o nos absuelvan, y en seguirle no podemos dejar de ser condenados cinco veces cada día. Al cabo, nosotros podemos tener justicia; mas no dinero. Todos estos autores, textos y decisiones y consejos no harán que no sea

menores miramientos porque el delincuente, arrastrado ante los jueces en contra de su voluntad, se arriesgaba a un penoso porvenir de años de olvido en cualquier cárcel, si no había tenido la precaución de prevenir esa contingencia⁸¹.

La prolongación de las causas criminales, en efecto, no tenía más objetivo que despojar a los procesados de la mayor parte de su botín, o se iniciaban contra inocentes con fútiles pretextos para saquear sus haciendas⁸². La Justicia, norte teórico al que debiera orientarse el Derecho, se había ausentado de la conciencia de quienes se llamaban ministros suyos, lo que explica la desalentadora fábula de su triste peregrinaje por la tierra y del exilio final⁸³.

Alrededor de 1390 don Pedro López de Ayala, Canciller de Castilla y buen conocedor de la realidad social y jurídica de su tiempo, nos dejó trazado en su *Rimado de Palacio* un cuadro bien revelador del buen hacer de esos abogados que no piensan más que en enriquecerse, porque «maguer an mucha sciencia, el alma an olvidado». Después de lo que hemos visto hasta aquí, la situación nos resulta ya familiar: se trata de un labrador que tiene cierto problema con un vecino y que decide acudir al despacho de un letrado en busca de asesoramiento, aunque advirtiéndole de entrada que está casi decidido a seguir los consejos de su mujer y del cura párroco, que le animan a aceptar el razonable arreglo que le ofrece la otra parte. El abogado le reprocha su conformismo, le asegura que precisamente para casos como el suyo se hicieron las leyes, y le agujijonea en su amor propio representándole el crédito que va a perder entre sus convecinos cuando éstos vean el poco ánimo que tiene para defender lo que es suyo. En esta primera consulta le saca veinte doblas y la autorización para poner en marcha el pleito.

abominable necesidad gastar lo que tengo por alcanzar lo que otro tiene y puede ser que no alcance... Cuando nosotros ganemos el pleito, el pleito nos ha perdido a nosotros...» (*Los Sueños*, vol. II, pp. 133-134).

⁸¹ «Lo que conviene es hurtar de boga arrancada y con consideración: quiero decir, considerando que se ha de hurtar de suerte que haya hurto para el que acusa, para el que escribe, para el que prende, para el que procura, para el que aboga, para el que solicita, para el que relata y para el que juzga, y que sobre algo; porque donde el hurto se acaba, el verdugo empieza...» (*Los Sueños*, vol. II, p. 147).

⁸² «Un gran señor fue a visitar la cárcel de su corte... y halló que los habían preso [a los reclusos] por los delitos que habían cometido y que los tenían presos por los que su codicia cometía con ellos. Supo que a los unos contaban lo que había hurtado y podido hurtar, y a otros, lo que tenían y podían tener, y que duraba la causa todo el tiempo que duraba el caudal, y que, precisamente, el día del postrero maravedí era el día del castigo, y que los prendían por el mal que habían hecho, y los justificaban porque ya no tenían...» (*Los Sueños*, vol. II, pp. 103-104).

⁸³ «Vinieron la Verdad y la Justicia a la tierra... La Justicia, desacomodada, anduvo rogando a todos y, viendo que no hacían caso de ella y que le usurpaban su nombre para honrar tiranías, determinó volverse huyendo al cielo. Salióse de las grandes ciudades y cortes y fué a las aldeas de villanos, donde por algunos días, escondida en su pobreza, fue hospedada de la simplicidad hasta que envió contra ella requisitorias la malicia. Huyó entonces de todo punto, y fue de casa en casa pidiendo que la recogiesen. Preguntaban todos quién era. Y ella, que no sabe mentir, decía que la Justicia. Respondíanle todos: «Justicia, y no por mi casa; váyase por otra». Y así no entraba en ninguna. Subióse al cielo y apenas dejó aquí pisadas. Los hombres, que esto vieron, bautizaron con su nombre algunas varas, que arden muy bien allá [en el infierno] y acá sólo tienen nombre de Justicia ellas y los que las traen...» (*Los Sueños*, vol. I, pp. 79-80).

El tal pleito, al parecer, no tenía defensa ninguna aunque el abogado, que da la impresión de ser bastante competente, consigue prolongarlo durante un año a base de dilaciones procesales que le cuestan al cliente las tierras, la casa, los muebles y la dote de su mujer. Cuando el pleito se pierde el letrado le anima a proseguirlo en apelación y para cubrir los gastos de ésta se queda con la mula (que no necesita para nada, le dice, puesto que ya no tiene campos), con los últimos mil reales y hasta con la capa del desdichado; sólo cuando ya no le queda nada el abogado se desentiende del caso y se niega a recibirlo⁸⁴.

«Quien me creer quisiere –concluye el poeta– de dotor se guardará».
 «Quien hace casa, pleitea o se casa, queda con la bolsa rasa», rezaba también uno entre cien refranes de la época que transmiten la misma filosofía.

⁸⁴ P. LÓPEZ DE AYALA: *Rimado de Palacio*, ed. de F. JANER. Biblioteca de Autores Españoles, 57 (Poetas castellanos anteriores al siglo xv). Madrid, 1952, p. 435: «Si quisieres parar mientes cómo pasan los doctores, / maguer an mucha sciencia, mucho caen en errores, / ca en el dinnero tienen todos sus finos amores, / el alma an olvidado, della an pocos dolores. / Si quisieres sobre un pleyto con ellos aver consejo, / pónense solepnemente, e luego abaxan el çejo. / Disen: grant question es esta, grant trabajo sobejo, / el pleyto será luengo, ca atanne a todo el conçejo. / Yo pienso que podría aquí algo ayudar, / tomando grant trabajo en mis libros estudiar, / mas todos mis negoçios me conviene a dexar / e solamente en aqueste vuestro pleyto estudiar. / E delante el cuytado sus libros manda traer, / veredes Decretales, Clementinas revolver. / E dise: veynte capítulos fallo para vos empeçer, / e non fallo mas de uno con que vos pueda acorrer. / Creed, dise, amigo, que vuestro pleyto es muy escuro, / ca es punto de derecho, si lo ay en el mundo, duro, / mas si tomo vuestra carga e yo vos aseguro / fased cuenta que tenedes espaldas en buen muro. / Pero non vos enojedes si el pleyto se alongare / ca non podrian los terminos menos se abreviare, / veremos que vos piden, o qué quieren demandare. / Ca como ellos tromparen, assi convient dançare. / Yo soy un bachiller en leyes e decretales, / pocos ha en este regno tan buenos nin atales. / Esto aprendi yo pasando muchos males, / e gastando en las escuelas muchas doblas e reales. / Heredat de mi padre toda la fis vender / por seguir el estudio e algun bien aprender; / finqué ende muy pobre del mueble e del aver, / e con esta sciencia me debo mantener. / Yo non quiero conusco algun presçio taiado, / como yo rasonare, asi me faredes pagado, / mas tengo en la villa un buen libro enpennado. / Vos traedme veinte doblas, o por ellas buen recabdo. / –Sennor –diçe el cuytado– métenme pleytessía / que me dexé deste pleyto e darne an una quantía. / E quanto a mi muger, deste sentir sería, / e a mi en confision asy mandan cada día /... / Seria grant vergüença –le dise el bachiller– / que pudiendo vos algun tiempo lo vuestro defender / sin probar vuestros derechos, o lo que puede ser / asi valdiamente os dejades vençer. / Solamente por mi onrra, pues en esto me aves puesto, / non querría que vos viessen los otros mudar jesto; / vos, amigo, esforçadvos. Que con glosas e con testos / y será don Joan Andrés, e yo con él mucho presto. / Con estas tales razones el pleyto se comiença, / él pone en su abogado su fé e su creença. / Nin quiere pleytesia nin ninguna avenença. / Comiença el bachiller a mostrar la su sciencia. / Fíncale ya pagado lo que primero pidió, / e luego un grant libello de respuesta formó. / Poniendo exçepciones el pleyto se alongó. / Duró el pleyto un anno, más non pudo durar, / el cabdal del cuytado ya se va a rematar, / cada mes pide algo, a él le conviene dar. / Véndese la su casa, los pannos e el axuar. / Pasado es ya el tiempo e el pleyto seguido / e el cuytado finca condenado e vençido. / Dísele el abogado: non se a perdido nada / que aun vos finca ante el rey tomar la vuestra alçada. / Dadme la vuestra mula que tenedes folgada: / ante de veynte días la sentencia es revocada. / Non a qué diga el cuytado, ca non tiene coraçon: / prometióle dar la mula por seguir la apelaçion. / Después dise el bachiller: prestadme vuestro mantón, / ca el tiempo es muy frio, non muera por ocasion. / De buscarme mill reales vos debedes acuçar, / ca en esto vos va agora el caer o levantar. / Si Dios e los sus santos nos quieren ayudar, / non ay ley en el mundo que vos pueda dannar. / El cuytado finca pobre, mas el bachiller se va. / Assi pasa, mal pecado, pasó e pasará. / Quien me creer quisiere, de dotor se guardará...».

En una situación como ésta y durante siglos siguió latiendo todavía entre el pueblo una difusa reminiscencia nostálgica de la antigua simplicidad perdida. Quevedo se hace eco de ella en rememoraciones evocadoras de un pasado mejor, cargadas de melancolía y de un vaporoso aire de idealidad utópica:

«En los tiempos pasados, la Justicia estaba más sana, tenía menos doctores, y hála sucedido lo que a los enfermos, que quantas más juntas de doctores se hacen sobre él, más peligro muestra y peor le va; sana menos y gasta más.

La Justicia, por lo que tiene de verdad, andaba desnuda. Ahora anda empapelada, como especias. Un *Fuero Juzgo*, con su *maguer* y su *cuemo* y *conusco* y *faciamus* era todas las librerías. Y aunque son voces antiguas, suenan con mayor propiedad, pues llaman sayón al alguacil, y otras cosas semejantes.

Ahora ha entrado una cáfila de *Menoquios*, *Surdos* y *Fabros*, *Farinaccios* y *Cujaccios*, *Consejos* y *Decisiones* y *Responsiones* y *Lecciones*, y meditaciones. Y cada día salen autores nuevos, y cada uno con tres volúmenes: *Doctoris Putei*, 1. 6, vol. 1.2.3.4.5.6, hasta 15; *Licenciati Abbatís de Usuris*; *Petri Cusqui in Codicem*; *Rupis*, *Brutiparcim*, *Castanei*; *Montocanense De adulterio et Parricidio*; *Cornazano*, *Rocabrúno*, etc».⁸⁵.

Pero por debajo de la añoranza se percibe también una cierta sospecha de que ya no era posible la vuelta atrás. Asumida esta dolorosa realidad, la impotencia popular hubo de encontrar desahogo a través del filosófico cauce de la sátira, haciendo escarnio de una situación detestable y, según todos los indicios, desgraciadamente ya incorregible. Prototipo de esta actitud, en armoniosa sintonía con las estrofas del *Rimado de Palacio*, es el conocido *Dezir* del siglo xv que Juan Alfonso de Baena incorporó a su *Cancionero*:

«De otros Doctores, ay çiento e noventa, / que traen al rregno del todo burlado, / et en quarenta años non es acabado / un solo pleyto, ¡mirad si es tormenta! / Viene el pleyto a disputaçion, / alli es Bartolo e Chino, Dijesto, / Juan Andrés e Baldo, Enrrique, do sson / mas opiniones que uvas en çesto, / e cada abogado es y mucho presto / e, desques bien visto e bien disputado, / fallan el pleyto en un punto errado, / e tornan de cabo a quistion por esto. / A las partes disen los sus abogados / que nunca jamas tal punto sentieron, / e que se fassen muy maravillados / porque en el pleyto tal sentençia dieron; / mas que ellos ende culpa non ovieron, / porque non fueron bien enformados, / e asy peresçen los tristes cuytados / que la su justiçia buscando venieron. / Dan infinitos entendimientos / con entendimiento del todo turbado, / socavan los çentros e los firmamentos / rrasones sufísticas e malas fundando / e jamas non vienen y determinando / que donde hay tantas dubdas e opiniones / non ay quien de determinaçiones / e a los que esperan convien de yr llorando. / En tierra de moros un solo allcalde / libra lo çevil e lo criminal, / e todo el dia se esta el de balde / por la justiçia andar muy equal; / alli non es Azo e nin Decretal, / nin es Rruberto, nin la Clementina, / salvo discreçion e buena dotrina, / la qual muestra a todos bevir comunal...»⁸⁶.

⁸⁵ *Los Sueños*, vol. I, pp. 243-244.

⁸⁶ *Dezir sobre la justiçia e pleytos e de la grant banidad deste mundo*, ed. de J. M. AZÁCETA: *El Cancionero de Juan Alfonso de Baena*, CSIC, Clásicos Hispánicos, Madrid, 1966, vol. II, p. 762.

El malestar de los administrados se filtra desde estos versos para llegar hasta nosotros bajo la superficial apariencia de una burla festiva que no disimula del todo, sin embargo, el hondo desasosiego que los debió de inspirar. Y resulta muy expresiva, en orden a todo lo dicho anteriormente acerca del carácter doctrinal del *Derecho común*, la proporción que se observa entre los textos legales que se citan como de uso corriente en los tribunales⁸⁷ y los autores cuyas obras se alegan ante ellos, más del doble⁸⁸.

Por estos años comienza también a forjarse el tópico de la justicia musulmana, expedita y simple, como modelo digno de imitación, una idea que haría fortuna hasta devenir en lugar común de la historia de nuestra literatura. El mismo *Dezir*, en sus últimas estrofas, propone como ejemplo envidiable el modo de administrar justicia que se estila en tierra de moros, donde un solo Juez atiende todos los asuntos, sean civiles o criminales, y aún así apenas tiene trabajo porque los pleitos no se resuelven entre ellos consultando voluminosas colecciones legislativas ni pareceres de juristas, sino conforme a los dictados de la sensatez, de la equidad y de la buena conciencia del juzgador.

Esta tradición del contraste entre la justicia musulmana y la española alcanza hasta Cervantes, quien la recupera para ponerla en boca del insolente

⁸⁷ Son tres, y todos formados muy lejos de España: el *Digesto*, que contiene una selección oficial de la jurisprudencia romana, fue sancionado por Justiniano en el año 533; las *Decretales*, recopilación de Derecho canónico preparada por San Raimundo de Peñafort y promulgada por Gregorio IX en 1234; y las *Clementinas*, que recogen también disposiciones canónicas, a las que dio nombre el Papa Clemente V que ordenó elaborarlas aunque serían promulgadas por Juan XXII en 1317. A las dos últimas hace referencia el texto recogido en nota 84, con la intención satírica que indico al final de la nota 88.

⁸⁸ *Bártolo de Sassoferrato* (1314-1357) fue quizás el jurista de más prestigio entre quienes contribuyeron a la formación del *Ius commune*; dejó escrita una inmensa obra de comentarios al Derecho civil, administrativo, procesal y penal; *Cino de Pistoia* (1270-1336), civilista también y maestro del anterior; *Juan Andrés* (1270-1348), uno de los más ilustres canonistas, comentó las *Decretales* y las *Clementinas*; *Enrique de Segusia, cardenal Hostiense* (+ 1271), canonista también, escribió una celebrada *Summa Aurea* a las *Decretales*; *A Baldo de Ubaldo* (1327-1400), el más renombrado de los discípulos de Bártolo, su obra lo sitúa en el ápice del esfuerzo por construir un Derecho común europeo; jurista de formación universal, sus comentarios abarcaron las normas civiles, canónicas y feudales; *Azzo de Bolonia* (+ 1230) fue autor de una *Summa codicis* que alcanzó notable difusión; no se quién puede ser este Roberto que se cita; tal vez se trate de un *Roberto Flamiense* o *Flamensburiense*, canonista inglés de los siglos XII y XIII, que escribió una obra miscelánea bajo el título genérico de *Poenitentiale* y enseñó algunos años en París, pero no fue un jurista de talla comparable a los anteriores; *Bártolo*, *Baldo* y *Juan Andrés* tuvieron especial significación en el Derecho castellano: vid. nota 51; la fama que los dos primeros alcanzaron, fuera incluso de los círculos forenses, fue extraordinaria: vid. como ejemplo los textos de las notas 59 y 78, donde sus nombres aparecen asociados, como en la imaginación popular, al turbador confusionismo del Derecho de la época; también, J. COROMINAS: *Diccionario crítico-etimológico castellano e hispánico*. Gredos. Madrid 1980, v. *bártulos*: «libros de estudio», «enseres», del nombre del famoso jurisconsulto boloñés del siglo XIV, *Bártolo*, cuyas obras eran libro de texto fundamental para los estudiantes de Derecho... Testimonio de la gran popularidad de *Bártolo* como prototipo del sabio jurista o del sabio en general...»; a Juan Andrés alude el texto de nota 84, con velada ironía sobre la verborrea con la que los abogados aturden a sus clientes, pues su nombre se trae a colación a propósito de un pleito de naturaleza civil.

mozo de maese Pedro que da voz al episodio de la fuga de Melisendra y de don Gaiferos que se escenifica en el retablo de los títeres:

«...Miren también cómo aquel grave moro que está en aquellos corredores es el rey Marsilio de Sansueña, el cual... le mandó luego prender, y que le den docientos azotes llevándole por las calles acostumbradas de la ciudad, con chilladores delante y envaramiento detrás. Y deis aquí dónde salen a ejecutar la sentencia aun bien apenas no habiendo sido puesta en ejecución la culpa, porque entre moros no hay *traslado a la parte*, ni *a prueba y estése*, como entre nosotros...».

«-Niño, niño -dijo en voz alta a esta sazón don Quijote- seguid vuestra historia línea recta y no os metáis en las curvas o transversales; que para sacar una verdad en limpio, menester son muchas pruebas y repruebas».

También dijo Maese Pedro desde dentro:

«-Muchacho, no te metas en dibujos, sino haz lo que ese señor te manda, que será lo más acertado; sigue tu canto llano y no te metas en contrapuntos que se suelen quebrar de sotiles...»⁸⁹.

Una vez más se advierte aquí la cautelosa habilidad cervantina para adelgazar la crítica: en cuanto el muchacho desliza el elogio de la justicia musulmana e insinúa un principio de censura a los tribunales castellanos, las dos personas de mayor respeto que lo escuchan, don Quijote y maese Pedro (cuya bandidesca identidad aún no nos ha sido desvelada) se apresuran a reprender sus palabras, dejando en el ánimo del lector la subliminal sensación de que Cervantes se distancia de este juicio, y que no lo comparte.

En *El mundo por de dentro* Quevedo replantea lúcidamente la cuestión presentándola ahora al sesgo, desde una perspectiva inversa a las anteriores, lo que le permite analizar la opción *Derecho común/Derecho musulmán* de manera que queden a la vista los defectos estructurales inherentes al primero: un morisco expulsado de España se presenta ante el Gran Turco y, deseando servirle, le propone

«... dotar Universidades y estudios [en sus dominios, y que en ellos]... se admita y platique el derecho y leyes de los romanos... para que la policía crezca, las demasías se repriman, las virtudes se premien, se castiguen los vicios y la justicia se administre por establecimientos que no admiten pasión ni enojo ni cohecho, con método seguro y estilo cierto y universal»⁹⁰.

Pero, apenas ha terminado de exponer su ocurrencia, toma la palabra un Bey renegado que,

«... encendido en coraje rabioso, dijo: -Si todo el Infierno se hubiera conjurado contra la Monarquía de los turcos, no hubiera pronunciado... pes-tes más nefandas que las que acaba de proponer este perro morisco, que entre cristianos fue mal moro y entre moros quiere ser mal cristiano... Propones

⁸⁹ M. DE CERVANTES: *Don Quijote de la Mancha*, cit., vol. II, p. 26.

⁹⁰ *Los Sueños*, vol. II, pp. 197-198.

introducir las leyes de los romanos. Si esto consiguieras, acabado habrías con todo. Dividióse todo el Imperio en confusión de actores y reos, jueces y sobre jueces, y en la ocupación de abogados, pasantes, escribientes, relatores, procuradores, solicitadores, secretarios, escribanos, oficiales y alguaciles, se agotarán las gentes, y la guerra, que hoy escoge personas, será forzada a servirse de los inútiles y desechados del ocio contencioso. Habrá más pleitos, no porque habrá más razón, sino porque habrá más leyes. Con nuestro estilo tenemos la paz que habemos menester, y los demás la guerra que nosotros queremos que tengan; las leyes por sí, buenas son y justificadas, mas habiendo legistas, todas son tontas y sin entendimiento...»⁹¹.

Y junto a la sencillez jurídica, identificada en el ideario popular con el Derecho musulmán, se difunden también una intuición y un convencimiento: la intuición de que, en el fondo, para resolver los problemas relacionados con el Derecho, no hace falta más que un poco de sentido común. Y el convencimiento de que, como este sentido común ha desaparecido ya del universo jurídico, lo mejor es solucionarlos al margen de la ley.

En esta línea se manifiestan numerosos cuentecillos y fábulas y morali-zantes que se divulgan por la Península desde la baja Edad Media coincidiendo con los momentos de esplendoroso triunfo del *Derecho común* y que tienen su origen, precisamente, en apólogos de tradición islámica recolectados en obras como el *Libro de los engaños*, el *Libro de los enxemplos por a.b.c.* o el *Libro de los gatos*.

Alguno hay también de raíz más castizamente española, como el de aquel marido engañado que, después de hacerse muchas reflexiones sobre el sinfín de trámites necesarios para que la justicia castigara a la adúltera, consciente además de su cobardía y de sus pocos recursos, decide darle muerte prescindiendo de las soluciones que podía ofrecerle el Derecho, todas ellas demasiado complicadas para un pobre hombre como él:

«El buen hombre conoció su mal [es decir, la traición de su mujer] y, sabyamente usando, mejor que algunos que dan luego de la cabeça a la pared, dexó pasar un día, e dies, e veynte, e pensó cómo daría remedio al dicho mal. E pensó: «Sy la mato, perdido so; que tyene dos cosas por sy: la justicia e sus parientes, que procederán contra mí. La justicia, porque ninguno non debe tomarla por sy syn conocimiento de derecho e ligítimos testigos, dignos de fee e buenas provanças, con estrumentos e otras escripturas aténticas —e esto delante aquel que es por la justicia del rey presidente o governador, corregidor o regidor— e ninguno por sy non deve tomar vengança, nin punir a otro ninguno. E segund esto, pues, yo de mi syn provanças non lo puedo fazer. Ytem más. Los parientes dirán que ge lo levanté por la matar, e me querer con otra de nuevo ayuntar. Averlos he por enemigos».

E visto todo lo susodicho, e los males e dapños que dello se pudieran recrescer, non la quiso matar de su mano, por non ser destroydo. Non quiso

⁹¹ *Los Sueños*, vol. II, pp. 206-207.

matarla por vía de justicia, que fuera disfamado. Fue sabyo, e uso de arte segund el mundo aunque, segund Dios, escogió lo peor. Por ende, pensó acabar con ella de otra vía que él syn culpa fuera ante el mundo,... de manera que pareciera ella ser de su propia muerte causa.

E por tanto, tomó ponçoñas confacionadas, e mesclólas con el mejor e más odorífero vino que pudo aver, por quanto a ella non le amargava el buen vino, e púsolo en una anpolla de vidrio, e dixo: «Sy yo aquesta anpolla pongo donde ella la vea, aunque yo le mande: «cata que non gustés desto», ella, como es muger, lo que le yo vedare aquello mesmo hará, e non dexará de beber dello, e asy morirá».

Dicho e fecho. El buen hombre sabyo tomó la anpolla e púsola en una ventana donde ella la viesse. E luego dixo ella: «¿Qué ponés ay, marido?». Respondió él: «Mujer, aquesta anpolla. Pero mándote, e ruego, que non gustés de lo que dentro tiene, que si lo gustares, luego morirás asy como Nuestro Señor dixo a Eva». E esto lo dixo en presencia de todos los de su casa, porque fuesen testigos.

E luego fizo que se yva. E aún no fue a la puerta que ella, luego tomó la anpolla, e dixo: «¡A osadas, quemada me vean sy non veo qué es esto!». E olió el anpolla e vido que era vino muy fino, e dixo: «¡Tomat allá, qué marido, y qué solaz! ¿Desto dixo que non gostase yo? ¡Pascua mala me dé Dios sy con esta mancylla quedo! ¡Non plega a Dios que él sólo lo beva! Que las buenas cosas non son todas para boca de rey»

Dió con ella a la boca, e bebió un poco, e luego cayó muerta. Desde que el marido syntió las bozes, dixo: «¡Dentro yase la matrona!» Luego entró corriendo, mesándose las barvas, diziendo a altas voses: «¡Ha, mesquino de mí!» Pero baxo dezía: «¡Qué tan tarde lo comenzé!». En altas boses desía: «¡Captivo!, ¿qué será de mí?». E en su corasón: «¡Sy non muere esta traydora!». Yva a ella e tirava della, pensando que se levantaría, pero ally acabó sus días». ⁹²

Anidan aquí con vigoroso aliento las sensaciones misóginas dominantes en una sociedad que sitúa a la mujer en el origen de todos los infortunios y adversidades que, desde los tiempos de nuestra madre Eva, vienen aquejando a la humanidad. Pero lo que ahora interesa subrayar es esa especie de complicidad por simpatía que el Arcipreste está proponiendo al lector, esa identificación con el marido a través del mensaje de que un Derecho que en vez de facilitar el castigo de la culpable lo que hace es acumular trámites engorrosos para estorbarlo, es un Derecho que no sirve porque no responde a las exigencias de la sociedad.

La persistencia de esta mentalidad que en la resolución de los litigios contrapone la agudeza y el buen sentido a las complejidades legales se documenta largamente en nuestros Siglos de Oro. Cervantes mismo, por citar sólo un último ejemplo, nos sugiere un vislumbre parecido en el episodio en el que un villano grosero e ignorante como Sancho, sin recurrir a códigos ni a jurisprudencias, se gana el respeto de los baratarios dictando tres admirables senten-

⁹² ALFONSO MARTÍNEZ DE TOLEDO: *Arcipreste de Talavera o Corbacho* 2.7, ed. de J. GONZÁLEZ MUELA, Clásicos Castalia, Madrid, 1970, pp. 151-152.

cias: la de las caperuzas de paño, la de los escudos de oro escondidos en el bastón del usurero y la del tratante sospechoso de violación⁹³.

Las críticas a la perezosa indolencia con que discurre la actividad de los juzgados abundan, en fin, en nuestra literatura antes, durante y después de los Siglos de Oro. Con ilustrada seriedad en la que todo rastro de ironía ha desaparecido se refiere a ella, ya en el siglo XVIII, por ejemplo, el ecuaníme padre Feijoo:

«Antiguamente se colocaban los Tribunales de justicia a las puertas de las ciudades; en que se atendía a que el bullicio de la ciudad y tanta multitud de objetos extraños no confundiese a los forasteros, especialmente rústicos, que venían a exponer sus pretensiones. De aquí se infiere que el despacho era muy pronto, pues no se les daba lugar a constituir en la ciudad alojamiento. Hoy andan muy de otro modo las cosas. Tanto se detienen en la prosecucion de sus causas los forasteros, que llegan a hacerse vecinos. Nada los confunde sino las portentosas dilaciones de los jueces. Como antes se veían los Tribunales a las puertas de las poblaciones, hoy se ven poblaciones enteras a las puertas de los Tribunales; porque las perezas del despacho amontonan las causas en el oficio, y los litigantes en el zaguán. Con horror contemplo los daños que causan estas dilaciones, de las cuales, por los gastos que ocasionan, suele seguirse el quedar ambos colitigantes arruinados, el vencido vencido y el vencedor perdido...»⁹⁴.

Estas denuncias se alargan, prácticamente, hasta nuestros días. Un humorista bastante leído en la España de la posguerra, Wenceslao Fernández Flórez, ironizaba sobre el proceso desde este ángulo de sus dilaciones, recordándonos de paso que, en último término, las costas procesales generadas por la lenta administración de la justicia gravitan sobre la sociedad entera. Oigamos las confidencias que un ratero de poca monta nos transmite desde las páginas de *El Secreto de Barba Azul*:

«—Permítanme Uds. que me presente... Soy Teodoro Fuch, el autor del robo de la gallina».

El recluso se apoyó indolentemente en la pared, hundió las manos en los bolsillos y aclaró con displicencia desdeñosa:

«—En todo el país no hay quien no conozca el proceso contra Teodoro Fuch por el robo de una gallina. Me han visitado muchos periodistas para celebrar conmigo *interviews*, he firmado más de quince mil tarjetas postales, álbumes y abanicos, y se ha hablado de mí en el Parlamento. No soy vanidoso y puedo asegurar que cuando robé la gallina no presumí que iba a intervenir gravemente en los destinos de la nación. Pero ocurrió así, y poco se lograría con ocultarlo.

Si la vieja criada no se hubiera asomado a la ventana de la cocina, nada de lo que pasó sería posible. Pero se asomó y prorrumpió en gritos: «¡Al ladrón, al ladrón!». Entonces salté la empalizada y eché a correr sin abandonar la gallina.

⁹³ M. DE CERVANTES: *Don Quijote de la Mancha*, cit., vol. II, p. 45.

⁹⁴ Fr. B. J. FEIJOO: *Balanza de Astrea o Recta Administración de la Justicia*, cit., p. 87.

Volvía la gente de presenciar la gran parada a la que había asistido el rey, y la avenida era como un río humano... Miles de personas... Atravesé entre ellas con la gallina en la mano... Me cogieron, lejos ya, y comenzaron a incoar el proceso.

El fiscal citó dos mil trescientos quince ciudadanos que me habían visto correr entre ellos. Y mi abogado cuatro mil ciento siete personas que no me habían visto, aunque también pasaban en aquel momento por la avenida.

Las declaraciones de unos y otros consumieron todo el papel que pudieron producir tres fábricas del reino. Una legión de escribientes consignaron, cosieron y foliaron los pliegos.

Tres veces comenzó a celebrarse el juicio, y tres veces hubo de ser suspendido, porque no hay posibilidad de que acudan todos los que declararon en el sumario.

Las dietas a los jurados y a los testigos se elevaron a una cantidad tal que el presupuesto del Estado liquidará este año con déficit.

Un periódico ha calculado que con lo que se gastó en sustanciar el robo de esta gallina, se podía haber adquirido un millón de avestruces.

El partido liberal, que está en la oposición, agregó a su programa esta cláusula: «sobreser el ruidoso proceso de la gallina, que arrastra al país al desbarajuste económico». Pero el partido conservador quiere a todo trance que continúen los procedimientos de la justicia histórica...»

El preso acentuó su aire de importancia.

«-Tan cierto como que me he de morir -siguió- es que tuve aquí, en esta cárcel, delante de mí, al Excm^o Sr. Ministro de Hacienda».

«-Teodoro -me dijo- las puertas de la prisión están abiertas para ti. Huye».

«-Gracias, Excelencia -le contesté-. Me encuentro perfectamente y no abandonaré mi celda si no se me indemniza con generosidad».

Entonces el Ministro me miró con lágrimas en los ojos.

«-Fuch -me aseguró tristemente-, tendremos que hacer un nuevo empréstito por tu culpa. Tú llevas el país a la miseria».

Y se marchó sollozando».⁹⁵

Literatura y realidad jurídica, ya no ficción, se dan la mano en otro pasaje, también de Wenceslao Fernández Flórez -ahora en su faceta de periodista- en el que recrea un parecido clima de extravagancia fantástica que tiende a provocar en el lector no ya el efecto cómico, sino un estremecimiento ante la voracidad insaciable de la injusticia.

Porque si el episodio del robo de la gallina no va más allá de la caricatura ingeniosa, lo que ahora apostilla es un hecho real que salió a la luz en las Cortes españolas el 14 de noviembre de 1931, denunciado por el diputado Barriobero en una sesión en la que se discutía, una vez más, el arreglo de los tribunales de justicia.

«¿Justicia?... Desproporción, molestia, papeleo, confusión, socaliñas... Tales son sus entrañas. En su balanza pesa más el oro que los motivos. Va

⁹⁵ W. FERNÁNDEZ FLÓREZ: *El secreto de Barba Azul*, en *Obras Completas*. Aguilar, Madrid, 1964, vol. II, pp. 253-255.

despacio, porque el tiempo para ella es dinero, y en el laberinto de sus razones hay salida hacia todos los puntos cardinales... El caso real que el señor Barriobero narró ante las Cortes no necesita superación.

Divulguémoslo para que la vergüenza tiña la máscara impasible de la matrona del espadón oxidado y la desequilibrada balanza.

Érase un obrero albañil que había logrado, a fuerza de economías, construir para sí y para los suyos una casita en las afueras de Madrid, en las Ventas del Espíritu Santo.

Diez mil pesetas invirtió en ella, y se creía seguramente un hombre feliz el día que decidió marcharse a Alcalá para presenciar una corrida de toros.

Merienda, copas... y, a la hora del regreso, el albañil se ha quedado sin un céntimo. Pero como tampoco puede pernoctar en Alcalá, resuelve hacer el viaje en el tren sin billete.

Un revisor le detiene. El pequeño propietario ha hecho víctima a la Compañía de una estafa por valor de una peseta y algunos céntimos.

Denuncia. Hay que ir a la cárcel. Va a la cárcel. Se le instruye un proceso... Fijémonos: un proceso para que indemnice de la peseta y los céntimos a la Compañía –cosa muy razonable–, y para que purgue su delito, como también es lógico.

El pobre diablo tiene que pagar las costas de tal proceso, y las costas son:

- Por el estudio de antecedentes, escrito de calificación y asistencia a la vista, le cobra el abogado 300 pesetas.

El juzgado le exige:

- Por los derechos de tasación de la casa por varios peritos albañiles, 80 pesetas.

- Por derechos del cura párroco que extendió las certificaciones de nacimiento, bautismo, etc., 15,80.

- Al registrador, por derechos de la anotación preventiva de la finca, 19,90.

- A los alguaciles, por veintidós notificaciones, pesetas 22.

- Asistencia al embargo, 3,50 pesetas.

- Nueve pases de oficio, 6,75.

- Veinticuatro citaciones, 24 pesetas.

- Al secretario judicial, por catorce providencias, 17,50.

- Por dieciséis notas y diligencias, 8 pesetas.

- Por doce oficios y órdenes, 9 pesetas.

Total, para no fatigar: que estas actuaciones exasperantes, frondosas e inútiles en su mayor parte, hicieron elevar las costas a 1.307 pesetas, y 4 céntimos.

El infeliz no las tenía, pero a cambio era dueño de aquella casita en la que había puesto sus ahorros y su ilusión.

La Justicia cayó dignamente sobre la casa.

Entonces ocurrió que las diligencias de subasta y adjudicación sumaron 200 pesetas más a lo anteriormente adeudado.

Y si bien es cierto que la casa fue tasada en cuatro mil pesetas, un buscador de gangas sólo ofreció por ella la cantidad justa para pagar las costas del proceso.

El terrible estafador perdió sus dos mil duros, la reputación, la tranquilidad y veintisiete jornales (en los días de sus obligadas visitas a la Audiencia y

al Juzgado) en castigo de no haber pagado a su tiempo una peseta y cuatro céntimos.

¿Es equitativo?

Cuando la Compañía embolsó esta humilde cantidad pensó, seguramente: «-En España hay leyes que amparan al que tiene razón. Se nos ha hecho justicia».

Y desde ese punto de vista, es verdad.

Pero la Justicia se envilece igualmente por dejar sin castigo al culpable y por exagerar la pena. Cuantos hombres de buen sentido y de buen corazón -que eso viene a querer decir el ser justos- conozcan ese caso arquetípico, incesantemente y lamentablemente repetido, si le quieren dar su verdadero nombre, dirán:

«-Eso es un crimen».

Un crimen, un crimen repugnante, un crimen que nos entenece por la víctima y que nos enciende en una ira impotente contra la sociedad que legaliza y comete tales atropellos»⁹⁶.

III. CONCLUSIÓN

Una última reflexión, ya para terminar. Los textos que hemos visto son únicamente una muestra mínima de la infinidad de testimonios literarios que nos ofrecen una visión escéptica y recelosa de la Justicia humana, siempre bajo sospecha. Una visión muy alejada de la que estamos acostumbrados a encontrar en los libros especializados, en nuestros libros.

Por eso su lectura deja en nosotros un desconcertante sentimiento de difusa inquietud. Aunque no falta en estas críticas un perfil positivo que a mí me gustaría destacar y es la presencia constante en todas ellas de la fe en que no es imposible conseguir una Justicia limpia de tantos vicios. Desde la imperfección actual, la de cada momento, la de cada escritor, las miradas siguen puestas en una Justicia ideal que tal vez, algún día, pueda hacerse realidad.

Y ya sabemos que cuando se critica un sistema que no funciona, o que funciona mal, se está echando ya el primer paso por el camino de las soluciones. En este sentido, una sociedad que expresa su protesta es una sociedad sana, es una sociedad con esperanzas. Y esto ya es algo, porque tampoco faltan ejemplos de cómo un pueblo puede llegar a perder el pulso, a encerrarse en una pasividad resignada, es decir, a convertirse en un pueblo muerto. Y voy a concluir poniéndoles uno.

En la primera década de ese siglo xx que tenemos todavía tan cercano, un judío nacido en Praga, oscuro burócrata de una oficina estatal de seguros, escribió una novela que nunca llegó a ver publicada y que hoy enriquece el patrimonio de la literatura universal. El judío se llamaba Franz Kafka y su

⁹⁶ W. FERNÁNDEZ FLÓREZ: *Acotaciones de un oyente (Segunda Serie)*. Cortes Constituyentes, en *Obras Completas*, cit., Madrid, 1960, vol. V, pp. 950-953.

novela, *El Proceso*, debiera ser de inexcusable lectura para todo aprendiz de Jurisprudencia.

El argumento es sobradamente conocido: un hombre, Josef K., se despierta una mañana –precisamente el día en que cumple 30 años– y se encuentra al lado de su cama a dos extraños funcionarios que le notifican su procesamiento, aunque no le formulan ninguna acusación ni lo detienen.

Al principio, su vida sigue discurriendo casi con normalidad, pero poco a poco los trámites del proceso, aparentemente insustanciales y anodinos, le van ocupando cada vez más tiempo hasta que al final, desorientado ya en la desazón de una atmósfera absurda y monstruosa, termina por no saber si es inocente y culpable, tampoco sabe de qué. Nadie, en ningún momento, lo acusa de nada concreto, ni él se da jamás por vencido y esto hace que en medio del ambiente onírico de la obra, la persona de Josef K. transmita siempre una extraña impresión de dignidad. Hasta que una noche dos verdugos lo conducen hasta una cantera abandonada, en las afueras de la ciudad, y allí lo degüellan mansamente, como si fuera una res.

Años después de la muerte de Kafka, André Gide y Jean-Louis Barrault compusieron la adaptación teatral de la novela en una versión cuya última escena estremece el ánimo del espectador con una incómoda sensación de desasosiego. Un matrimonio que vuelve a casa después de haber cenado con unos amigos advierte cierto movimiento en el solar abandonado en el que Josef K. se desangra. Dudan si acercarse o seguir su camino. La mujer insiste y por fin se asoman al descampado y contemplan el cuerpo agonizante. Entonces, el buen burgués toma a su mujer del brazo y mientras la aleja apresuradamente del lugar, le reprocha su curiosidad con estas palabras:

–«¿ Ves, querida? Son asuntos de la Justicia. Esas cosas, a nosotros, no nos interesan»⁹⁷.

Una sociedad que acepta como normales reacciones de este tipo a mí me parece sin duda ninguna, señoras y señores, una sociedad desahuciada. He dicho.

ENRIQUE GACTO

⁹⁷ J.-L. BARRAULT et A. GIDE: *Le procès. D'après le roman de Kafka, traduit par Alexandre Vialatte*, Gallimard, París, 1947, p. 224.